

ACTA SESIÓN ORDINARIA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 13.05.2020.

En el Municipio de Almuñécar, y en la Sala de Juntas del Ayuntamiento, siendo las nueve horas del día trece de mayo de dos mil veinte, se reúne la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, primera convocatoria, bajo la presidencia de la Sr^a Alcaldesa D^a Trinidad Herrera Lorente y los concejales designados miembros de la Junta de Gobierno Local D^a Beatriz González Orce, D. Francisco Javier García Fernández, D. Juan José Ruiz Joya, D. Antonio Daniel Barbero Barbero, D. Luis Francisco Aragón Olivares, D. Rafael Caballero Jiménez y D^a María del Carmen Reinoso Herrero, asistidos por la Secretaria D^a Anais Ruiz Serrano y por la Interventora Accidental D^a Silvia Justo González.

También asisten los corporativos D. Alberto M. García Gilabert y D. Juan Francisco Robles Rivas.

Previa la comprobación de quórum, por la Presidencia se abre la sesión, iniciando la discusión y votación de los asuntos integrantes del Orden del día.

ORDEN DEL DÍA

1º.- Aprobación acta de sesión 06.05.20; Se da cuenta del borrador de referencia, siendo aprobado por unanimidad de los asistentes.

2º.- Expediente 4036/2019; Licencia de obras; D^a. xxxx, con NIE xxxx y representante D^a. xxxx, con NIF xxxx y notificación electrónica en la dirección de email xxxxxx, con fecha de entrada en el Registro del Ayuntamiento de Almuñécar de 7 de enero de 2020, solicitó licencia de obras para Rehabilitación Energética y Reforma Interior de Vivienda Unifamiliar sita en xxxxx de Almuñécar, con referencia catastral 9055306VF3695E0001HQ.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 20.03.2020 indicando, "... es factible desde el punto de vista urbanístico acceder a la concesión de la licencia de obras", informe de Ingeniería de fecha 26.03.2020, indicando "...es factible desde el punto de vista urbanístico acceder a la licencia" y Jurídico de fecha 08.05.2020, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los asistentes, acordó:

Conceder licencia de obras a Dña. xxxx para rehabilitación energética, construcción de caja de escalera y reforma interior de la vivienda sita en Avda. Reina Sofía 1 A de este municipio, conforme al Proyecto Básico y de Ejecución de Rehabilitación Energética, construcción de caja de escalera y reforma interior de vivienda redactado por el Arquitecto D. xxxxx.

Asimismo, en la ejecución de las obras deberán atenderse las *determinaciones derivadas de la adopción de medidas de seguridad y protección* conforme a la legislación sectorial correspondiente.

Se fijan los siguientes plazos para su ejecución:

Iniciación de las obras: las obras deberán iniciarse en el plazo máximo de seis meses a contar a partir del día siguiente al del recibí del presente acuerdo.

Interrupción máxima de las obras: las obras no podrán estar interrumpidas durante un periodo continuado de más de seis meses en una sola vez.

Finalización de las obras: las obras deberán quedar finalizadas en un plazo máximo de 36 meses.

Asimismo deberá cumplir las condiciones generales para obras mayores que se aprobaron por acuerdo de las Juntas de Gobierno Local de fecha 4 de febrero de 2008 y 6.4.09 de los que se les da traslado.

3º.- Expediente 1550/2020; Licencia de obras; xxxxx;

Dña. xxxx en nombre y representación de la mercantil xxxxx. solicita licencia urbanística para extensión de línea subterránea de baja tensión para nuevo suministro en calle xxx de este término municipal.

A tal efecto, acompaña con la solicitud Separata a Proyecto Extensión de línea subterránea de baja tensión desde CD 51795 "Terrazas" para nuevo suministro de vivienda redactado por el Ingeniero Industrial D. xxxx.

Visto el informe favorable de Ingeniería de fecha 25.03.2020 y Jurídico de fecha 11.05.2020, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes,

acordó:

Conceder a la mercantil xxxx, licencia urbanística para extensión de línea subterránea de baja tensión para nuevo suministro en calle xxxxx de este término municipal, conforme al Proyecto Extensión de línea subterránea de baja tensión desde CD 51795 "Terrazas" para nuevo suministro de vivienda redactado por el Ingeniero Industrial D. xxxx.

Dicha licencia de obras se otorga condicionada al cumplimiento de la siguientes consideraciones:

- 1).- Las reposiciones en vía pública se realizarán con las mismas características de los pavimentos existentes.
- 2).- Antes del comienzo de las obras se deberá informar a éste Ayuntamiento del nombramiento del Director de las obras y del Coordinador de Seguridad y Salud.
- 3).- Una vez finalizadas las obras, se aportará certificado final de las mismas, en el que se justifique la correcta gestión de residuos.

El presupuesto de ejecución declarado podrá ser objeto de revisión a efectos tributarios.

Asimismo, en la ejecución de las obras deberán atenderse las *determinaciones derivadas de la adopción de medidas de seguridad y protección* conforme a la legislación sectorial correspondiente.

Se fijan los siguientes plazos para su ejecución:

Iniciación de las obras: las obras deberán iniciarse en el plazo máximo de seis meses a contar a partir del día siguiente al del recibí del presente acuerdo.

Interrupción máxima de las obras: las obras no podrán estar interrumpidas durante un periodo continuado de más de seis meses en una sola vez.

Finalización de las obras: las obras deberán quedar finalizadas en un plazo máximo de 36 meses.

Asimismo deberá cumplir las condiciones generales para obras mayores que se aprobaron por acuerdo de las Juntas de Gobierno Local de fecha 4 de febrero de 2008 y 6.4.09 de los que se les da traslado.

4º.- Expediente 2276/2020; Licencia de obras; xxxx; D. xxx en nombre y representación de la mercantil xxxx. solicita licencia urbanística para sustitución de conductor M.T. 20KV "Chinasol" entre CD 51862 "Los Ramos" y CD 66507 "Hotel Victoria" sito en Paseo de Cotobro de este término municipal.

A tal efecto, acompaña con la solicitud Separata a Proyecto sustitución de conductor M.T. 20KV "Chinasol" entre CD 51862 "Los Ramos" y CD 66507 "Hotel Victoria" redactada por el Ingeniero Industrial D. xxxxx.

Visto el informe favorable de Ingeniería de fecha 16.04.2020 y Jurídico de fecha 11.05.2020, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes,

acordó:

Conceder a la mercantil xxxx, licencia urbanística solicitada por la mercantil xxxx. para sustitución de conductor M.T. 20KV "Chinasol" entre CD 51862 "Los Ramos" y CD 66507 "Hotel Victoria" sito en Paseo de Cotobro de este término municipal, conforme al Proyecto sustitución de conductor M.T. 20KV "Chinasol" entre CD 51862 "Los Ramos" y CD 66507 "Hotel Victoria" redactada por el Ingeniero Industrial D. xxxxx.

Dicha licencia de obras se otorga condicionada al cumplimiento de la siguientes consideraciones:

- 1).- Antes del comienzo de las obras debido a que la zona a afectar es zona de gran afluencia de personal en época estival y vacacional, se deberá acordar con éste Ayuntamiento fechas de inicio y final de la actuación. Previo al inicio de las obras se deberá informar a éste Ayuntamiento del nombramiento del Director de las obras y del Coordinador de Seguridad y Salud.
- 2).- Las reposiciones en vía pública se realizarán con las mismas características de los pavimentos existentes.
- 3).- Una vez finalizadas las obras, se aportará certificado final de las mismas, en el que se justifique la correcta gestión de residuos.

El presupuesto de ejecución declarado podrá ser objeto de revisión a efectos tributarios.

Asimismo, en la ejecución de las obras deberán atenderse las *determinaciones derivadas de la adopción de medidas de seguridad y protección* conforme a la legislación sectorial correspondiente.

Se fijan los siguientes plazos para su ejecución:

Iniciación de las obras: las obras deberán iniciarse en el plazo máximo de seis meses a contar a partir del día siguiente al del recibí del presente acuerdo.

Interrupción máxima de las obras: las obras no podrán estar interrumpidas durante un periodo continuado de más de seis meses en una sola vez.

Finalización de las obras: las obras deberán quedar finalizadas en un plazo máximo de 36 meses.

Asimismo deberá cumplir las condiciones generales para obras mayores que se aprobaron por acuerdo de las Juntas de Gobierno Local de fecha 4 de febrero de 2008 y 6.4.09 de los que se les da traslado.

5°.- Expediente 8930/2019; Licencia de obras; D. xxxxx, solicita licencia de cambio de uso del local 1. 00-A de la xxxxx sita en calle xxxx en el núcleo de La Herradura de este término municipal a dos viviendas y ejecución de obras para su adaptación.

A tal efecto, acompaña con la solicitud la siguiente documentación: Proyecto básico y de ejecución redactado por la Arquitecta Dña. xxxx, Certificado de la CC.PP. xxxx, Recibo de IBI, Escritura de compraventa, Nota simple informativa registral, Copia de la solicitud de suministro a Aguas y Servicios para local industrial, Factura de luz y Copia del contrato con Endesa para oficina.

Visto el informe favorable de Arquitectura de fecha 20.01.2020, de Ingeniería de fecha 12.02.2020 y Jurídico de fecha 11.05.2020, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder a D. xxxx licencia de obras para cambio de uso del local 1. 00-A de la xxxx sita en calle xxx en el núcleo de La Herradura de este término municipal a dos viviendas y ejecución de obras para su adaptación, conforme al Proyecto básico y de ejecución redactado por la Arquitecta Dña. xxxx.

Una vez finalizadas las obras se deberá solicitar licencia de ocupación.

El presupuesto de ejecución declarado podrá ser objeto de revisión a efectos tributarios.

Asimismo, en la ejecución de las obras deberán atenderse las *determinaciones derivadas de la adopción de medidas de seguridad* y protección conforme a la legislación sectorial correspondiente.

Se fijan los siguientes plazos para su ejecución:

Iniciación de las obras: las obras deberán iniciarse en el plazo máximo de seis meses a contar a partir del día siguiente al del recibí del presente acuerdo.

Interrupción máxima de las obras: las obras no podrán estar interrumpidas durante un periodo continuado de más de seis meses en una sola vez.

Finalización de las obras: las obras deberán quedar finalizadas en un plazo máximo de 36 meses.

Asimismo deberá cumplir las condiciones generales para obras mayores que se aprobaron por acuerdo de las Juntas de Gobierno Local de fecha 4 de febrero de 2008 y 6.4.09 de los que se les da traslado.

6°.- Expediente 5143/2019; Caducidad licencia de obras; xxxxx; Se da cuenta de informe Jurídico de fecha 11.05.2020, siguiente:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 3.05.2019 y registro n.º 2019-E-RE-2084 D. xxxx en nombre y representación de la xxxx solicita que se declare la caducidad de la licencia de obras otorgada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 5.10.2009 ratificado por acuerdo plenario de fecha 19.11.2009 a xxxx para el proyecto de residencia de mayores en calle xxx s/n en xxx, ya que dichas obras no han comenzado o han estado paralizadas por tiempo superior al legalmente previsto. Solicitud que es reiterada en fecha 20.07.2019 y registro n.º 2019-E-RE-3302.

II.- Con fecha 8.05.2020 el Arquitecto Municipal informa lo siguiente:
"Habiendo realizado visita el personal del Servicio de Inspección del Ayuntamiento de Almuñécar con fecha 4 de julio de 2019, reiterada con nueva visita el 8 de mayo de 2020, en el lugar y solar sobre el que se preveía la ejecución de las obras de Residencia de Mayores amparadas en la licencia otorgada por JGL con fecha 5 de octubre de 2009 y ratificada por acuerdo plenario de fecha 19 de noviembre de 2009 a la

mercantil "xxxx", puede observarse a través de los reportajes fotográficos efectuados en dichas inspecciones que constan en el presente expediente 5143/2019, la inexistencia de obras sobre dichos terrenos"-.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La licencia de obras objeto del presente procedimiento se concede por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 5.10.2009 y se ratifica por acuerdo plenario de fecha 19.11.2009.

De acuerdo con lo previsto en el **art. 173.3 de la Ley 7/2002**, de 17 de diciembre, LOUA, en relación con el **art. 22.5 del Decreto 60/2012**, de 16 de marzo, RDU, "el órgano competente para otorgar la licencia declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualesquiera de los plazos a que se refieren los apartados 1 y 2. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia. Transcurrido el plazo de dos meses desde la notificación de la declaración de caducidad sin que se haya solicitado la licencia o, en su caso, denegada la que haya sido deducida, procederá a declarar la constitución de la parcela o solar correspondiente en la situación de venta forzosa para su ejecución por sustitución, en los términos de los artículos 150, 151 y 152 de esta Ley".

En el caso que nos ocupa, han transcurrido más de 10 años desde que se otorgó la licencia de obras sin que las mismas se hayan iniciado, por tanto, concurren los requisitos para que se inicie el procedimiento para declarar la caducidad de dicha licencia.

SEGUNDA.- En cuanto al procedimiento a tramitar, la declaración de caducidad deberá dictarse previa audiencia de los interesados durante un plazo de quince días, y deberá notificarse en el plazo de tres meses a contar desde el inicio del procedimiento.

Una vez notificada la declaración de caducidad, se extinguirán los efectos de la licencia y para comenzar o terminar los actos de uso del suelo para los que fue concedida, será preciso solicitar y obtener una nueva licencia urbanística.

De conformidad con lo informado y propuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Primero: Iniciar el procedimiento para declarar la caducidad de la licencia de obras otorgada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 5.10.2009 a xxxx, de conformidad con lo dispuesto en el **art. 173 de la LOUA** y el **art. 22 de la RDU**.

Segundo: Conferir a la interesada un plazo de audiencia de 15 días a fin de que pueda formular las alegaciones que estime pertinentes al amparo de lo previsto en los meritados preceptos.

7º.- Expediente 9220/2018; Licencia de ocupación; Dª xxxx, solicita licencia de ocupación para la vivienda sita en calle xxxx, xxxx de este término municipal, con referencia catastral 9459501VF3695G0001DL y registral 8.147.

A tal efecto, acompaña con la solicitud la siguiente documentación:

Certificado técnico redactado por la Arquitecta presentante de la solicitud.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 20.02.2020 indicando que "...procede conceder licencia de ocupación a la vivienda de C/ xxxx", de Ingeniería de fecha 07.05.2020 indicando que "...no existe inconveniente para continuar con el trámite de concesión de licencia de ocupación", y Jurídico de fecha 11.05.2020, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder a Dª xxxx licencia de ocupación para la vivienda sita en C/ xxxx de este término municipal.

Dado que la vivienda se encuentra en **situación legal de fuera de ordenación**, al amparo de lo previsto en el **art. 34.2.C).1ª de la LOUA**, solo podrán autorizarse las obras de reparación y conservación que exija la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización conforme al destino establecido, sin que puedan dar lugar a incremento del valor de las expropiaciones.

De conformidad con lo informado por el Ingeniero Municipal, puesto que el abastecimiento y saneamiento de la vivienda están conectados a redes públicas a través de redes privadas de la EC La Ribera el mantenimiento de dichas redes

corresponden a la citada comunidad hasta su recepción por el Ayuntamiento (**art. 67 RG y arts. 113.2 y 153 LOUA**).

8º.- Expediente 1426/2020; Contratación servicio de salvamento, socorismo, vigilancia y primeros auxilios en playas de Almuñécar; Se da cuenta del expediente 16/2020, Gestiona 1426/2020 para la contratación del servicio de salvamento, socorismo, vigilancia y primeros auxilios en las playas de Almuñécar.

ANTECEDENTES.- Por el Servicio de Contratación se ha realizado el Pliego de Cláusulas Administrativas y por los Servicios Técnicos Municipales el Pliego de prescripciones Técnicas.

Primero.- Es objeto del presente contrato la prestación del servicio de salvamento, socorismo, vigilancia y primeros auxilios en las playas de Almuñécar.

Segundo.- De acuerdo con el Reglamento (CE) N. 451/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de abril de 2008 por el que se establece una nueva clasificación estadística de productos por actividades (CPA), relativa al objeto del contrato es la siguiente:

Codificación Código CPV	92332000-7 Servicios de playas
-------------------------	--------------------------------

Tercero: Presupuesto base de licitación, valor estimado y anualidades del contrato.

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN: El presupuesto base de licitación que opera como límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación competente en cada caso de esta Entidad Local, incluido el impuesto sobre el Valor añadido, que se indica como partida independiente, conforme a lo señalado en el artículo 100.1 de la LCSP 2017, asciende a la cantidad de 247.435,74 €, IVA incluido , (18.007,73 € (Base imponible asistencia sanitaria exenta de IVA) + 189.609,93 € (Base imponible socorismo) + 39.818,08 € (IVA 21% Socorismo) e incluye los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos precisos para su ejecución. El precio del contrato desglosado se detalla a continuación			
Presupuesto licitación IVA excluido	Tipo IVA aplicable 21%	Presupuesto licitación IVA incluido	
189.609,93 €	39.818,08 € EXENTO	229.428,01 €	
18.007,73 €		18.007,73 €	
207.617,66 €	39.818,08 €	247.435,74 €	
Aplicación presupuestaria	17000-22798 trabajos realizados por otras empresas, vigilancia de playas		
SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO: Tanto alzado			

COSTES CON IVA SALVAMENTO	IMPORTE ANUAL €
Gastos de personal	145.068,65 €
Materiales puestos y productos de limpieza	2.600,00 €

Vehículos y Combustible	12.000,00 €
DESA	1.742,40 €
Embarcaciones	7.000,00 €
Telecomunicaciones	4.200,00 €

Gastos varios	300,00 €
Seguros	3.252,00 €
Vestuario	2.714,24 €
Total costes	178.877,29 €
Beneficio industrial 6%	10.732,64 €
SUMAN	189.609,93 €
IVA 21%	39.818,08 €
SUMA TOTAL	229.428,01 €

COSTES SIN IVA ASISTENCIA SANITARIA	IMPORTE ANUAL €
Ambulancia	5.500,00 €
Gastos personal ambulancia	9.507,73 €
Materiales sanitarios	3.000,00 €
SUMAN	18.007,73 €
IVA 0%	0,00 €
SUMA TOTAL	18.007,73 €

VALOR ESTIMADO: El valor estimado del contrato calculado en la forma determinada en el artículo 101 de la LCSP, asciende a la cuantía límite de **207.617,66 €**, teniendo en cuenta la duración del contrato incluidas las posibles prórrogas.

SUJETO A	<input type="checkbox"/> NO
REGULACIÓN ARMONIZADA	
Presupuesto Base de licitación IVA excluido	207.617,66 €
Prórrogas IVA excluido	NO
TOTAL VALOR ESTIMADO	207.617,66 €

RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN			
AYTO. ALMUNECAR			
100 %	%		%
ANUALIDADES			
EJERCICIO	IVA EXCLUIDO	21% IVA	TOTAL IVA INCLUIDO.
2020	189.609,93 €	39.818,08 €	229.428,01 €

	18.007,73 €	EXENTO	18.007,73 €
TOTAL	207.617,66 €	39.818,08 €	247.435,74 €

Cuarto: .- La duración del contrato será de UN AÑO sin posibilidad de prórroga

PLAZO DE DURACIÓN		
Duración del contrato: UN AÑO		
Prórroga: <input type="checkbox"/> NO	Duración de la prórroga:	Plazo de preaviso: <input type="checkbox"/> NO

Quinto.- Que celebradas Mesas de contratación, en sesiones de fecha 13 de abril y 5 de mayo de 2020, a la vista del informe de valoración emitido por el Director de Recursos Humanos y Organización Administrativa que se transcribe a continuación y después de examinada

y valorada por los miembros de la mesa de contratación de la oferta presentada por una sola empresa, resulta:

"Habiéndose procedido a la apertura de plicas del procedimiento abierto convocado para la contratación del Servicio de Salvamento, Socorrismo, Vigilancia y Primeros Auxilios en Playas de Almuñécar, y no habiéndose presentado nada más que una oferta de licitación, por la empresa xxxx. y una vez analizada la documentación aportada por el licitador resulta que:

Primero.- La empresa xxxx. expresamente, asume y acata en su totalidad, sin salvedad alguna, las Prescripciones Técnicas y el Pliego de Clausulas Administrativas Particulares del contrato del Servicio de Salvamento, Socorrismo, Vigilancia y Primeros Auxilios en Playas de Almuñécar.

Segundo.- La oferta económica presentada por la empresa xxxx. es de 192.635,66 € más 36.667,66 € (Total anual 229.303.32), siendo inferior en 14.982,00

€ sin IVA y de 18.132.42 € con IVA, al presupuesto base de licitación según el Pliego de Clausulas Administrativas que es de 207.617,66 € más 39.818 de IVA en total 247.435,74, ajustándose por tanto al precio de licitación fijado.

Tercero.- La empresa xxxx. oferta una serie de mejoras relativas al aumento de los medios materiales y de medios humanos no exigidos en el pliego técnico.

Cuarto.- La empresa xxxx. deberá satisfacer antes del inicio de los trabajos, y así se deberá comprometerse, a las exigencias referidas a los servicios o actividades incluidos en el objeto del contrato respecto de los trabajadores, equipos y maquinaria que la misma destine a la realización de los servicios respecto de las condiciones recogidas en el Pliego Técnico en materia de prevención de Riesgos Laborales."

"ANEXO INFORME: Criterios de valoración objetivos.

Según lo establecido en el Anexo B de pliego de Pliego de cláusulas administrativas particulares que habrán de regir la contratación del Servicio de Salvamento, Socorrismo, Vigilancia y Primeros Auxilios en las Playas de Almuñécar, se informa lo siguiente:

ANEXO B		Criterios de valoración OBJETIVOS
CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN CUYA VALORACIÓN ES AUTOMÁTICA:		
Número	Descripción del criterio	Ponderación
1	<p>A) OFERTA ECONÓMICA. Hasta 51 puntos. (Quien en su oferta se ajuste al tipo de licitación obtendrá 0 puntos, y a las restantes ofertas se les asignará de forma proporcional con arreglo a la siguiente fórmula, obteniendo la mayor puntuación la oferta que presente el precio más bajo)</p> $Px = \frac{PM \times TL}{Ox}$ <p>Tl - Om</p> <p>Donde: Px: puntuación de cada oferta. TL: Tipo de licitación</p>	

2	<p>n. Ox: Oferta que se puntúa.</p> <p>Om: Oferta más baja.</p> <p>PM: Puntuación máxima.</p> <p>La oferta económica presentada por la empresa xxxxx. es de 192.635,66 € más 36.667,66 € (Total anual 229.303.32), siendo inferior en 14.982,00 € sin IVA y de 18.132.42 € con IVA, al presupuesto base de licitación según el Pliego de Clausulas Administrativas que es de 207.617,66 € más 39.818 de IVA en total 247.435,74, por lo que al ser la única oferta presentada, se le otorga la máxima puntuación.</p> <p>MEJORAS TÉCNICAS:</p> <p>1°.- Por cada certificación de calidad que aporte la empresa 3 puntos con un máximo de 9 puntos. Por indicar que posee tres certificaciones de calidad.</p> <p>2°.- Por cada año de servicio de salvamento en playas en los últimos 5 años, 2 puntos con un máximo de 8 puntos. Por indicar que la empresa cuenta con un año de experiencia en el Servicio de Salvamento en Playas.</p> <p>3°.- Por cada programa informático para la gestión del Servicio, 2 puntos, con un máximo de 6 puntos. Por ofertar tres programas para la gestión del Servicio.</p> <p>4°.- Por mejorar la titulación (médico/a o enfermero/a) de la dotación de la ambulancia y los puestos de socorro, 15 puntos. Por ofertar la mejora la titulación del personal de dotación de la ambulancia.</p> <p>5°.- Por ampliación de la relación de medios materiales y humanos recogidos en pliego: Hasta 11 puntos.</p> <p>a) Por unidad <u>recogida en el pliego técnico</u>, 2 Punto. (Un punto por aumento de mejoras en medios materiales y un punto por aumento de medios humanos). Por ofertar que mejora de los medios materiales y humanos recogidos en el Pliego.</p> <p>b) Por unidad <u>no recogida en el pliego técnico</u> y se justifica la utilidad, 4 puntos. (Dos puntos por mejora en medios materiales y dos puntos por mejora en medios humanos).</p>	<p>51 PUNTOS</p> <p>9 PUNTOS</p> <p>2 PUNTOS</p> <p>6 PUNTOS</p> <p>15 PUNTOS</p> <p>2 PUNTOS</p>
	<p>Por ofertar la mejora de los medios materiales y humanos no recogidos en el Pliego.</p> <p>c) Por vehículo aportado con justificación de su utilidad, no exigido en el pliego técnico, 5 puntos.</p>	<p>4 PUNTOS</p> <p>5 PUNTOS</p>

<p><i>Por ofertar la aportación de un vehículo, no exigido en el Pliego Técnico.</i></p> <p>Sumando el total de las mejoras técnicas</p> <p>SIENDO EL TOTAL DE LA SUMA DE LA OFERTA ECONÓMICA Y LAS MEJORAS TÉCNICAS</p>	<p>43 PUNTOS</p> <p>94 PUNTOS</p>
--	-----------------------------------

En el punto 4 del Pliego de Condiciones Técnicas se indica que la empresa acreditará estar en posesión de las certificaciones vigentes de las Normas ISO 14001 e ISO 9001 en Salvamento y Socorrismo Acuático a la fecha de la presentación de la licitación, en su oferta afirma que disponen de estas y la UNE-ISO 22320:2013, pero no ha acreditado documentalmente dichas certificaciones, por lo que deberá aportar justificación de las mismas previa a la adjudicación del contrato."

A la vista del informe técnico emitido, la mesa de contratación de fecha 5 de mayo de 2020, con los votos a favor de los miembros de la misma salvo la abstención de Joaquín Cabrera García, (CA), acordó proponer al órgano de contratación la adjudicación del CONTRATO DE SERVICIO DE ATENCIÓN SANITARIA, SALVAMENTO Y SOCORRISMO EN PLAYAS DE ALMUÑECAR, EXPEDIENTE CONTRATACIÓN 16/2020, EXPEDIENTE GESTIONA 1426/2020 a la empresa xxxx con CIF xxxx conforme a la oferta presentada:

1.OFERTA ECONÓMICA: 192.635,66 € más 36.667,66 € en concepto de IVA.

2.Mejoras Técnicas:

2.1 Certificaciones de calidad que posee la empresa: UNE-EN ISO 9001:2015, UNE-EN ISO 14001:2015 y UNE-ISO 22320:2013

2.2 La empresa afirma que cuenta con un año de experiencia en el servicio de salvamento en playas.

2.3 La empresa afirma que usará 3 programas informáticos para la gestión del servicio.

2.4 La empresa afirma que mejora la titulación del personal de dotación de la ambulancia.

2.5 .i La empresa amplía los medios materiales y humanos recogidos en el pliego dotando de 1 tubo de rescate más en cada módulo y 1 socorrista más de apoyo al equipo humano.

2.5.ii La empresa amplía los medios materiales y humanos no recogidos en el pliego dotando bolsas de hielo en todos los módulos y de un conductor/socorrista de más para apoyo al vehículo de más que van a utilizar

2.5.iii La empresa oferta un vehículo más del solicitado para tener una primera actuación más rápida.

No obstante, la mesa de contratación acordó advertir al órgano de contratación que debe comprobar las siguientes salvedades antes de proceder a la adjudicación:

- Copias de las certificaciones de calidad que posee la empresa: UNE-EN ISO 9001:2015, UNE-EN ISO 14001:2015 Y UNE-ISO 22320:2013.

- Breve descripción sobre los programas que usará para la gestión del servicio.

- Especificaciones técnicas del vehículo que oferta

Vista propuesta de la Mesa de Contratación celebrada el 5 de mayo de 2020, una vez aplicados los criterios de valoración recogidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los asistentes **acordó:**

Primero.- Requerir a la xxxx, CIF xxxx, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.2 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, para que en el plazo de 10 días hábiles presente la siguiente documentación:

a) Si el licitador fuese persona jurídica, escritura de constitución o de modificación inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.

b) Además, deberá acompañar el D.N.I. del apoderado/s firmante/s de la proposición.

En caso de ser empresario individual, Documento Nacional de Identidad o, en su caso, documento que haga sus veces.

c) Para las empresas extranjeras, una declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

d) Documento que acredite haber constituido en la Tesorería Municipal, a disposición del Órgano contratante, garantía definitiva por importe de **NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN EUROS CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS DE EURO (9.631,78€)**.

En caso de constituir fianza se realizará ingreso en la cuenta del Ayuntamiento de Almuñécar "**BANKIA ES7520383526216400000396**" y se aportará justificante de dicho ingreso junto con la documentación requerida.

e) Los documentos que sirvan para acreditar la SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA Y SOLVENCIA TÉCNICA serán los que figuran en el ANEXO A del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que podrá ser sustituido por la inscripción en el Registro de Licitadores.

f) Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o el documento de alta en el mismo, cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de pago. El alta deberá adjuntarse en todo caso cuando en el recibo aportado no conste el epígrafe de la actividad. Esta documentación deberá estar referida al epígrafe correspondiente al objeto del contrato que les faculte para su ejercicio, debiendo complementarse con una DECLARACIÓN RESPONSABLE del licitador de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

g) Si la empresa adjudicataria se encuentra en algún supuesto de exención de alta I.A.E., aportará una DECLARACIÓN RESPONSABLE en la que especifique el supuesto legal de exención así como las declaraciones censales reguladas en el RD 1065/2007, de 27 de julio y más concretamente Orden EHA/1274/2007 de 26 de abril por la que aprueba el modelo 036.

h) Cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y éstos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos y otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares, art.140.3 de la LCSP.

i) En relación con la oferta económica presentada: Copias de las certificaciones de calidad que posee la empresa: UNE-EN ISO 9001:2015, UNE-EN ISO 140001:2015 y UNE-ISO 22320:2013; breve descripción sobre los programas informáticos que usará para la

gestión del servicio y especificaciones técnicas del vehículo que oferta.

La documentación requerida, deberá presentarla de forma telemática, dentro del plazo señalado, UTILIZANDO LA HERRAMIENTA DE PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE OFERTAS DE LA PLATAFORMA DE CONTRATACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO.

De no aportar la documentación requerida en el plazo señalado, se estará a lo dispuesto en el art. 150.2) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por el que se trasponen las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Segundo.- Disponer la publicación del presente acuerdo en el perfil del contratante. A partir del día siguiente a aquél en que se publique/envíe la presente comunicación, el adjudicatario propuesto deberá constituir la garantía definitiva por importe de **NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN EUROS CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS DE EURO (9.631,78€)**,

así como aportar los certificados de la Agencia Tributaria y la Seguridad Social de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias, además de aquella documentación complementaria requerida en el Pliego Administrativo y Técnico.

En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario, de acuerdo con los datos reflejados en dicho Registro, salvo prueba en contrario.

Dar traslado del presente acuerdo a la empresa propuesta como adjudicataria, al resto de licitadores, a los servicios económicos municipales y al servicio de prevención municipal.

9º.- Expediente 8755/2019; Requerimiento de Documentación a xxx. Se da cuenta del Expte 124/2019, Gestiona 8755/2019, para la contratación de maquinaria cualificada en la ejecución de los trabajos de mantenimiento, conservación, reparación y mejora de espacios públicos y caminos en Almuñécar.

ANTECEDENTES.- Por el Servicio de Contratación se ha realizado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y por los Servicios Técnicos Municipales el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

Primero.- Es objeto del presente contrato la utilización de maquinaria cualificada para la ejecución de los trabajos de mantenimiento, conservación, reparación y mejora de espacios públicos y caminos en Almuñécar, con la finalidad de realizar trabajos programados relacionados con el mantenimiento de caminos, movimientos de tierras, aperturas de zanjas, etc.

Segundo.- De acuerdo con el Reglamento (CE) N. 451/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de abril de 2008 por el que se establece una nueva clasificación estadística de productos por actividades (CPA), relativa al objeto del contrato es la siguiente:

Codificación Código CPV	29522621 Excavadoras mecánicas
-------------------------	--------------------------------

Tercero: Presupuesto de licitación, valor estimado del contrato y anualidades.

	PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN El presupuesto base de licitación que opera como límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación competente en cada caso de esta Entidad Local, incluido el impuesto sobre el Valor añadido, que se indica como partida independiente,
--	---

	conforme a lo señalado en el artículo 100.1 de la LCSP 2017, asciende a la cantidad de 84.403,80 € (una anualidad), e incluye los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos precisos para su ejecución. El precio del contrato desglosado se detalla en el cuadro de precios unitarios anexos al pliego técnico.		
Presupuesto licitación IVA excluido	Tipo IVA aplicable 21%	Presupuesto licitación IVA incluido	
84.403,80 €	17.724,80 €	102.128,60 €	
Aplicación presupuestaria	15300 20300	Arrendamiento maquinaria, instalaciones, mantenimiento	
SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO: Precios unitarios			

VALOR ESTIMADO: El valor estimado del contrato calculado en la forma determinada en el artículo 101 de la LCSP, asciende a la cuantía límite de 168.807,60 euros, teniendo en cuenta la duración del contrato incluidas las posibles prórrogas.	
SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA	<input type="checkbox"/> NO
Presupuesto Base de licitación IVA excluido	84.403,80€
Prórrogas IVA excluido	84.403,80€
TOTAL VALOR ESTIMADO	168.807,60 Euros

RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN			
AYTO. ALMUNECAR			
100 %	%		%
ANUALIDADES			
EJERCICIO	IVA EXCLUIDO	21% IVA	TOTAL IVA INCLUIDO.
2020-2021	84.403,80€	17.724,80€	102.128,60 €
2021-2022	84.403,80€	17.724,80€	102.128,60 €
TOTAL	168.807,60 €	35.449,60 €	204.257,20€

Cuarto.- La duración del contrato será de UN AÑO con posibilidad de prórroga por igual período.

Quinto.- Se celebra mesa de contratación en sesión de fecha 12 de marzo de 2020, dando cuenta en la misma del acuerdo tomado por la mesa de contratación celebrada el día 26 de febrero de 2020, en la cuál se daba un plazo de tres días hábiles, a contar desde que se enviara la comunicación oportuna a la empresa vía plataforma de contratación, para que la mercantil xxxx, acreditara el funcionamiento erróneo o anormal de la plataforma de contratos del sector público, o bien, acreditara de forma indubitada que la extemporaneidad de la presentación de la oferta, respondió a causas que no le son en modo alguno imputable.

Los servicios dependientes del órgano de contratación emitieron dicha comunicación el 02/03/2020 11:45, siendo esta leída por el interesado el

02/03/2020 17:06, contactando a la vez con los servicios técnicos de la PLACSP, los cuáles informan que "la Plataforma de Contratación del Sector Público funcionó correctamente el día 20 de febrero de 2020, como acredita el informe de actividad que adjuntamos. La presentación extemporánea del licitador xxx. pudo deberse a que descargó la Herramienta para licitar muy próximo a la hora de fin de plazo de presentación." presentando además, informe de actividad de la misma el cuál obra en el expediente.

A la vista del **informe de actividad emitido por la PLACSP** y la **no respuesta a la comunicación** por parte de la licitadora xxxx, la mesa de contratación, por unanimidad de sus asistentes **acordó** la exclusión en el procedimiento de la mercantil xxxx.

Sexto.- En la misma sesión de fecha 12 de marzo de 2020, la mesa de contratación procedió al descifrado y apertura del sobre de criterios evaluables automáticamente "C" de la empresa admitida: B-18536045 xxxx, siendo la documentación aportada por el licitador, remitida a los servicios técnicos para su correspondiente evaluación y comprobación.

No obstante, la mesa de contratación por unanimidad de sus asistentes, acordó proponer, al órgano de contratación, la adjudicación del CONTRATO DE MAQUINARIA CUALIFICADA EN LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS DE MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN, REPARACIÓN Y MEJORA DE ESPACIOS PÚBLICOS Y CAMINOS DE ALMUÑÉCAR, EXPT 124/2019 (GESTIONA 8755/2019) a la empresa **xxxx (xxxx)**, **conforme a la oferta económica presentada en el ANEXO III, al ser la única oferta admitida, la mejor oferta relación calidad-precio y cumplir con las condiciones fijadas en los pliegos, condicionando esta propuesta al informe técnico favorable.**

Séptimo.- Con fecha 6 de mayo de 2020, se emite por el Ingeniero de Caminos, Canales Puertos del Ayuntamiento de Almuñécar el siguiente informe técnico favorable en relación a la oferta presentada por xxxx (xxxxx):

"**Primero:** Que las empresas que han presentado ofertas son las siguientes:
xxxxx.

Segundo: Según apartado V.I.3. del Pliego Técnico:

Cada licitador deberá aportar Memoria Técnica que contenga los siguientes puntos

Deberá contener los siguientes puntos:

- 1.- Identificación del personal operario de la maquinaria (al menos 2) y del personal dispuesto para la seguridad vial (al menos 1).
 - 2.- Permisos vigentes que acrediten que dicho personal está habilitado para operar con la maquinaria ofertada.
 - 3.- Fotografía de cada maquinaria ofertada.
 - 4.- Tarjeta técnica de cada maquinaria ofertada y permiso de circulación de los vehículos de ruedas.
 - 5.- Acreditación de la titularidad de cada máquina.
 - 6.- Documentación que acredite estar al corriente del pago de todos los impuestos preceptivos y seguros de la maquinaria ofertada. Quedará excluida de la oferta aquella maquinaria que no esté al corriente del pago de los impuestos o bien que no tenga seguro en vigor.
- En caso de no presentar la memoria completa dicho ofertante quedará excluido de la licitación.

La empresa xxxx. presenta toda la documentación solicitada y completa de dos operarios de maquinaria y un operario señalista, así como de la siguiente maquinaria que a continuación se relaciona:

- Retroexcavadora giratoria Liebherr 914 litronic de 22tn, con martillo hidráulico NPK HM8 de 1500KG.
- Retroexcavadora giratoria Liebherr 904 litronic de 20tn, con martillo hidráulico Krupp 711 de 1500kg.
- Retroexcavadora giratoria Liebherr 902 litronic de 20tn, con martillo hidráulico NPK HM7 de 1.300KG.

- Retropala mixta JCB 3CX, con martillo hidráulico NPK HM08.
- Retropala mixta Caterpillar 428C, con martillo hidráulico Krupp 185.
 - Miniexcavadora cargadora Bobcat 130S.
- Miniexcavadora marca Kubota Modelo U15.3 de 1.5 Tn.
 - Rulo compactador hamm hd10 (de 2500 Kg a 5000 Kg)
- Rulo compactador de 15 tn a 20 tn
 - Tractor con Culona OPTUM E8623 BHF.

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN CUYA VALORACIÓN ES AUTOMÁTICA

A) OFERTA ECONÓMICA. Hasta 70 puntos.

Se deberá de ofertar la maquinaria que aparece en el listado de precios unitarios del cuadro de precios del presente Pliego.

xxxx ha obtenido **70 puntos**, al ser la única ofertante

Bolsa de horas de trabajo sin coste alguno para el Ayuntamiento de Almuñécar de la maquinaria que se relaciona a continuación y que se detraerán de las certificaciones según se indique por los servicios técnicos municipales. En el caso de que no se agoten las horas de mejora ofertadas, el importe resultante de multiplicar el precio ofertado por cada máquina por las respectivas horas que no se agoten se restará en a certificación final del contrato.

Retroexcavadora de 22 tn.....85.... / h.
 Retroexcavadora de 20 tn.....85.... / h.
 Retropala Mixta85.... / h.
 Miniretroexcavadora giratoria.....85... / h.

B) MEJORA SOBRE LAS PRESTACIONES OBLIGATORIAS: Bolsa da horas (20 PUNTOS).

La puntuación para este criterio de la empresa xxxx es de **20 puntos C Mayor número de máquinas propias de la empresa ofertante: (hasta un máximo 10 puntos)**. xxxx ha obtenido **10 puntos**, al ser la única ofertante.

- RESUMEN DE LAS PUNTUACIONES OBTENIDAS:

EMPRESA	OFERTAS ECONÓMICAS	BOLSA DE HORAS	Nº MAQUINARIA	TOTAL PUNTUACIÓN
MOVIMIENTO DE TIERRAS HERMANOS BERMÚDEZ	70,00	20,00	10,00	100,00

Por tanto, la oferta de la empresa xxxx, es la que ha obtenido la mayor puntuación y se propone adjudicatario para el CONTRATO de "MAQUINARIA CUALIFICADA (no incluye maquinaria de transportes) EN LA EJECUCION DE LOS TRABAJOS DE MANTENIMIENTO, CONSERVACION, REPARACION Y MEJORA DE ESPACIOS PUBLICOS Y CAMINOS EN ALMUÑÉCAR - GRANADA", expediente 8755/2019."

Vista propuesta de la Mesa de Contratación celebrada el 12 de Marzo de 2020 y el posterior informe favorable de los servicios técnicos municipales, una vez aplicados los criterios de valoración recogidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Primero.- Requerir a la mercantil **xxx (xxxx)** , de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.2 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, para que en el plazo de **10 días hábiles** presente la siguiente documentación:

a) Si el licitador fuese persona jurídica, escritura de constitución o de modificación inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.

b) Además, deberá acompañar el D.N.I. del apoderado/s firmante/s de la proposición. En caso de ser empresario individual, Documento Nacional de Identidad o, en su caso, documento que haga sus veces.

c) Para las empresas extranjeras, una declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

d) Documento que acredite haber constituido en la Tesorería Municipal, a disposición del Órgano contratante, garantía definitiva por importe de **CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTE EUROS CON DIECINUEVE CÉNTIMOS DE EURO (4.220,19€)**.

e) En caso de constituir fianza se realizará ingreso en la cuenta del Ayuntamiento de Almuñécar "**BANKIA ES7520383526216400000396**" y se aportará justificante de dicho ingreso junto con la documentación requerida.

f) Los documentos que sirvan para acreditar la SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA Y SOLVENCIA TÉCNICA serán los que figuran en el ANEXO A del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que podrá ser sustituido por la inscripción en el Registro de Licitadores.

g) Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o el documento de alta en el mismo, cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de pago. El alta deberá adjuntarse en todo caso cuando en el recibo aportado no conste el epígrafe de la actividad. Esta documentación deberá estar referida al epígrafe correspondiente al objeto del contrato que les faculte para su ejercicio, debiendo complementarse con una DECLARACIÓN RESPONSABLE del licitador de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

h) Si la empresa adjudicataria se encuentra en algún supuesto de exención de alta I.A.E., aportará una DECLARACIÓN RESPONSABLE en la que especifique el supuesto legal de exención así como las declaraciones censales reguladas en el RD 1065/2007, de 27 de julio y más concretamente Orden EHA/1274/2007 de 26 de abril por la que aprueba el modelo 036.

i) Cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y éstos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos y otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares, art.140.3 de la LCSP.

La documentación requerida, deberá presentarla de forma telemática UTILIZANDO LA HERRAMIENTA DE PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE OFERTAS DE LA PLATAFORMA DE CONTRATACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO.

De no aportar la documentación requerida en el plazo señalado, se estará a lo dispuesto en el art. 150.2) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por el que se trasponen las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Segundo.- Disponer la publicación del presente acuerdo en el perfil del contratante durante, al menos, diez días hábiles. Durante este plazo, contado a partir del día siguiente a aquél en que se publique aquélla, el adjudicatario propuesto deberá constituir la garantía definitiva por importe **CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTE EUROS CON DIECINUEVE CÉNTIMOS DE EURO (4.220,19€)** así como aportar los certificados de la Agencia Tributaria y la Seguridad Social de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias, además de aquella documentación complementaria requerida en el Pliego Administrativo y Técnico.

Dar traslado del presente acuerdo vía Plataforma de Contratación del Sector Público estatal a la empresa propuesta como adjudicataria y al resto de licitadores, así como a los servicios económicos municipales.

Se da cuenta del expediente 93/2018, Gestiona 5804/2019, para la contratación de las obras de mantenimiento, reparación y rehabilitación en viviendas de la tercera edad del Ayuntamiento de Almuñécar.

ANTECEDENTES.- Por el Servicio de Contratación se ha realizado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y por los Servicios Técnicos Municipales el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

Primero.- Es objeto del presente contrato las obras de mantenimiento, reparación y rehabilitación en las viviendas de la tercera edad del Ayuntamiento de Almuñécar.

Segundo.- De acuerdo con el Reglamento (CE) N. 451/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de abril de 2008 por el que se establece una nueva clasificación estadística de productos por actividades (CPA), relativa al objeto del contrato es la siguiente:

Codificación Código CPV	45259000-7 Reparación y mantenimiento de instalaciones 45261900-3 Reparación y mantenimiento de techos 50000000-5 Servicios de reparación, mantenimiento e instalación 45310000-3 Trabajos de instalación eléctrica 45330000-9 Trabajos de fontanería 45430000-0 Trabajos de revestimiento de suelos y paredes 45431000-7 Trabajos de alicatado 45440000-3 Trabajos de pintura y acristalamiento
-------------------------	---

Tercero: Presupuesto de licitación, valor estimado del contrato y anualidades.

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN		
Presupuesto licitación IVA excluido	Tipo IVA aplicable 21%	Presupuesto licitación IVA incluido
39.806,00 €	8.359,26 Euros.	48.165,26 Euros
Aplicación presupuestaria	23109 22700 Trabajos realizados por otras empresas	
SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO: Precios unitarios		

VALOR ESTIMADO

SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA	<input type="checkbox"/> NO
Presupuesto de licitación IVA excluido	39.806,00 €
Prórrogas IVA excluido	39.806,00 €
Total precio estimado	79.612,00 €

RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN

Ayuntamiento	de		
Almuñécar			
100 %	%		%
ANUALIDADES			
- EJERCICIO	IVA EXCLUIDO	21% IVA	TOTAL IVA INCLUIDO.
2019	19.903,00 €	4.179,63 Euros.	24.082,63 Euros
2020	19.903,00 €	4.179,63 Euros.	24.082,63 Euros
2021	19.903,00 €	4.179,63 Euros.	24.082,63 Euros
2022	19.903,00 €	4.179,63 Euros.	24.082,63 Euros
TOTAL	79.612,00 €	16.718,52 Euros.	96.330,52 Euros

Cuarto.- La duración del contrato será de DOS AÑOS, con posibilidad de prórroga por igual periodo.

Quinto.- Que celebrada Mesa de contratación, en sesión de fecha 12 de marzo de 2020, una vez admitidas las empresas presentadas, se emite el informe del Técnico Municipal siguiente:

"xxxx como redactor del pliego técnico de mantenimiento, reparación y rehabilitación de viviendas del Patronato 3º edad, en relación a las ofertas presentadas, **informo:**

Se celebra la Mesa de Contratación el día 12 de Marzo de 2020 y las empresas que presenta oferta son las siguientes:

A) **xxxx.**

B) **xxxx.**

C) **xxxx.**

D) **xxxx.**

1. Oferta económica, (hasta un máximo de 80 puntos).

Se valorarán las propuestas económicas asignándose la mayor puntuación (80 puntos) a la oferta económica más baja, en este caso el porcentaje de baja más económico, y la valoración del resto de las ofertas será según conforme a la siguiente fórmula:

"Valoración de la oferta N = 80 x (porcentaje de la oferta a puntuar / porcentaje de la oferta más barata (sería el porcentaje más alto por ser la oferta más ventajosa)"

IMPORTE DE LICITACIÓN I.V.A. INCLUIDO (2 AÑOS)	48.165,26 □	MEJOR OFERTA 80 PUNTO	
EMPRESAS OFERTANTES	OFERTA	BAJA %	PUNTUACIÓN
ALMUCLIMA, S.L.	38.291,38 €	20,50	80,00
BAGELSA COSTA TROPICAL, S.L.	41.744,83 €	13,33	73,38
REHABILITACION SOLUR, S.L.	43.348,73 €	10,00	70,67
VIALES PROGRESO, S.L.	44.312,04 €	8,00	69,13

1. Mejoras sin coste para el Ayuntamiento (hasta un máximo de 20 puntos).

Las Viviendas del patronato 3º edad necesitan de ir rehabilitándose, por ello proponemos la siguiente puntuación:

Por cada Cuarto de baño reformado integralmente (cambio de azulejos y solería, instalación fontanería y electricidad, sustitución de

sanitario, falso techo escayola y pintura), se le puntura con 5 puntos hasta un máximo de 20 puntos.

EMPRESA	Nº Cuartos de Baños o cocinas Integrales	PUNTUACIÓN
ALMUCLIMA, S.L.	4	20
BAGELSA COSTA TROPICAL, S.L.	1	5
REHABILITACION SOLUR, S.L.	2	10
VIALES PROGRESO, S.L.	0	0

RESUMEN PUNTUACION TOTAL:

RESUMEN PUNTUACION FINAL			
EMPRESA	ECONOMICA	MEJORAS	TOTAL
ALMUCLIMA, S.L.	80,00	20	100
BAGELSA COSTA TROPICAL, S.L.	73,38	5	78,38
REHABILITACION SOLUR, S.L.	70,67	10	80,67
VIALES PROGRESO, S.L.	69,13	0	69,13

Se propone la adjudicación a la mercantil xxxx. por haber obtenido la mayor puntuación."

De acuerdo a la evaluación de las propuestas aportadas por los licitadores, la mesa concluye la siguiente lista ordenada de manera decreciente de puntuación de acuerdo a las puntuaciones obtenidas por los licitadores en las diferentes fases:

Orden: 1 CIF: xxxx xxx. Propuesto para la adjudicación Total criterios CAF: 100.0

Total puntuación: 100.0

Orden: 2 CIF: xxx xxxx.

Total criterios

CAF: 80.67 Total

puntuación: 80.67

Orden: 3 CIF: xxxx xxxx

Total criterios CAF: 78.38 Total puntuación: 78.38

Orden: 4 CIF: xxxx xxxx.

Total criterios CAF: 69.13 Total puntuación: 69.13

La mesa de contratación en sesión celebrada el 12 de marzo de 2020 a la vista de las ofertas presentadas y el informe emitido por el Técnico Municipal, acordó proponer al órgano de contratación la adjudicación del CONTRATO DE OBRAS DE MANTENIMIENTO, REPARACIONES Y REFORMAS, ASÍ COMO LA PRESTACIÓN DE OTROS SERVICIOS EN VIVIENDAS Y URBANIZACIÓN DE LAS VIVIENDAS DE LA 3ª EDAD DEL AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR, EXPEDIENTE CONTRATACIÓN N°93/2019; EXPEDIENTE GESTIONA N° 5804/2019 a la empresa xxxx. con CIF xxxx, conforme a la oferta económica: porcentaje de descuento genérico sobre los precios descritos en el ANEXO I del PPT del 20,5% y la mejora sin coste para el Ayuntamiento de reforma de 4 cuartos de baño reformados íntegramente, al ser la mejor oferta calidad-precio.

Vista propuesta de la Mesa de Contratación celebrada el 12 de Marzo de 2020, una vez aplicados los criterios de valoración recogidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas, La Junta de Gobierno Local por unanimidad de los asistentes, acordó:

Primero.- Requerir a la mercantil xxxx. con CIF xxxx, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.2 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, para que en el plazo de **10 días hábiles** presente la siguiente documentación:

a) Si el licitador fuese persona jurídica, escritura de constitución o de modificación inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.

- b) Además, deberá acompañar el D.N.I. del apoderado/s firmante/s de la proposición. En caso de ser empresario individual, Documento Nacional de Identidad o, en su caso, documento que haga sus veces.
- c) Para las empresas extranjeras, una declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.
- d) Documento que acredite haber constituido en la Tesorería Municipal, a disposición del Órgano contratante, garantía definitiva por importe de **MIL NOVECIENTOS NOVENTA EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS DE EURO (1.990,30€)**.
- e) En caso de constituir fianza se realizará ingreso en la cuenta del Ayuntamiento de Almuñécar "**BANKIA ES7520383526216400000396**" y se aportará justificante de dicho ingreso junto con la documentación requerida.
- f) Los documentos que sirvan para acreditar la SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA Y SOLVENCIA TÉCNICA serán los que figuran en el ANEXO A del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que podrá ser sustituido por la inscripción en el Registro de Licitadores.
- g) Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o el documento de alta en el mismo, cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de pago. El alta deberá adjuntarse en todo caso cuando en el recibo aportado no conste el epígrafe de la actividad. Esta documentación deberá estar referida al epígrafe correspondiente al objeto del contrato que les faculte para su ejercicio, debiendo complementarse con una DECLARACIÓN RESPONSABLE del licitador de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.
- h) Si la empresa adjudicataria se encuentra en algún supuesto de exención de alta I.A.E., aportará una DECLARACIÓN RESPONSABLE en la que especifique el supuesto legal de exención así como las declaraciones censales reguladas en el RD 1065/2007, de 27 de julio y más concretamente Orden EHA/1274/2007 de 26 de abril por la que aprueba el modelo 036.
- i) Cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y éstos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos y otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares, art.140.3 de la LCSP.

La documentación requerida, deberá presentarla de forma telemática UTILIZANDO LA HERRAMIENTA DE PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE OFERTAS DE LA PLATAFORMA DE CONTRATACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO.

De no aportar la documentación requerida en el plazo señalado, se estará a lo dispuesto en el art. 150.2) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por el que se trasponen las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Segundo.- Disponer la publicación del presente acuerdo en el perfil del contratante durante, al menos, diez días hábiles. Durante este plazo, contado a partir del día siguiente a aquél en que se publique aquélla, el adjudicatario propuesto deberá constituir la garantía definitiva por importe **MIL NOVECIENTOS NOVENTA EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS DE EURO (1.990,30€)** **así como aportar los certificados de la Agencia Tributaria y la Seguridad Social de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias**, además de aquella documentación complementaria requerida en el Pliego Administrativo y Técnico.

Dar traslado del presente acuerdo vía Plataforma de Contratación del Sector Público estatal a la empresa propuesta como adjudicataria y al resto de licitadores, así como a los servicios económicos municipales.

11º.- Expediente 1770/2020; Inicio procedimiento proyecto concurso del Mercado; Se da cuenta de propuesta del Concejal-Delegado de Urbanismo, Ingeniería, Infraestructuras y Actividades, siguiente:

A la vista de la necesidad municipal de llevar a cabo la construcción del nuevo mercado municipal de Almuñécar.

De conformidad con el artículo 183 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y

2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se propone la tramitación de un concurso de proyectos.

De conformidad con lo propuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó**

PRIMERO. Iniciar el procedimiento de adjudicación del concurso de proyectos.

SEGUNDO. Que se redacten las Bases que han de regir la organización del concurso de proyectos.

TERCERO. Que se dé traslado del mismo a las siguientes áreas: arquitectura, contratación, secretaria e intervención, a efectos de la tramitación del expediente.

12°.- Expediente 5532/2018; Propuesta de resolución expte. Responsabilidad patrimonial; Se da cuenta de propuesta de la Instructora del expediente de referencia a instancias de D^a xxxxx, siguiente:

De conformidad con los artículos 82 y 91 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el expediente n.º 5532/2018, que se está tramitando en el Ayuntamiento, sobre la base de los siguientes,

ANTECEDENTES

PRIMERO: Mediante instancia con número de registro general de entrada 2018-E-RC-6780 de fecha 19/06/2018, por Doña xxxx se presentó reclamación patrimonial frente al Ayuntamiento por los siguientes hechos:

"Que el pasado 10 junio 2018 sufrió un accidente al caerle encima un árbol en el Paseo del Altillo, mientras se encontraba en compañía de xxxxx. La solicitante sufrió graves daños por los que ha tenido que ser ingresada en el Hospital Sta. Ana de Motril,

Reclama indemnización de daños y perjuicios por la responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento en dicho accidente."

SEGUNDO: Mediante instancia con número de registro general de entrada 2018-E-RC-7324 de fecha 04/07/2018, por Don xxxx como abogado de Doña xxxx presenta escrito aportando documentación médica y escrito con número de registro general de entrada 2018-E-RE-2539 de fecha 16/07/2018, aportando la acreditación de la representación.

TERCERO: Con fecha 26/10/2018 se le notifica a la interesada los extremos del artículo 21 de la Ley 39/2015, así como petición de subsanación de la evaluación económica y cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen oportunos, concretando los medios de que pretenda valerse.

CUARTO: Con fecha 15/11/2018 y registro general de entrada 2018-E-RC-4626 se indica por la parte interesada la lesionada continúa de baja médica y recibiendo tratamiento médico y rehabilitador por lo que no es posible cuantificar todavía el importe de la reclamación.

QUINTO: Con registro electrónico de entrada E-RE-713 de 13/02/2019 se comunica el cambio de letrado a favor de D. xxxx y se solicita atestado policial.

SEXTO: Con fecha 3 de abril de 2019 se vuelve a solicitar a la parte interesada la subsanación de solicitud, notificándose al nuevo letrado propuesto.

SÉPTIMO: Con fecha 5/04/2019 y registro electrónico E-RE-1565 se presenta solicitud por la parte interesada solicitando como prueba la incorporación al expediente del atestado de la policía local número 1334/2018 de fecha 10 de junio de 2018, informe de los servicios de mantenimiento y de jardinería, aportándose documentación médica generada del accidente.

El atestado policial con número de parte 1334/2018 recoge:

"REQUERIMIENTO: Mientras realizábamos patrulla a pie por los bajos del altillo cumpliendo orden de servicio, somos requeridos por un ciudadano porque a una chica se le ha caído una esterlicia produciéndole lesiones.

RESULTADO: Personados en el lugar se observa a una pareja sentada en un banco con un tronco de esterlicia junto a ellos.

Que rápidamente se da conocimiento a los servicios de sanitarios para que se personen en la zona, indicando que hay una joven de aproximadamente 24 años que presenta heridas de consideración.

Que rápidamente los agentes proceden a retirar el tronco de esterlicia que estaba apoyado en el banco junto a ellos, con la ayuda de unos viandantes. Se observa, como hay una chica sangrando por una herida en el labio con la ropa manchada y con molestias en su pierna derecha, llegando incluso a perder la consciencia.

Que una vez personados en el lugar los servicios sanitarios se inmoviliza a Dª xxxx con collarín cervical y se procede a su traslado al hospital de Motril. Que posteriormente se contacta con su pareja D. xxxx en el teléfono xxxx, el cual nos manifiesta que xxx tiene roto el tobillo derecho y le están realizando un Tac para descartar lesiones cerebrales

RECURSO DESTINADOS:

Turno: Tarde Agentes: 231/15022/15052. Fecha/Hora Inicio: 10-06-2018/ 19:02
Fecha/Hora Fin: 16:35"

OCTAVO: Con fecha 22/05/2019 y registro de entrada n.º 2019-E-RE-2457, la interesada aporta escrito de reclamación valorada por daños y perjuicios:

1.) Relación de los daños y gastos soportados:

Ortopedia	8,00 €
Farmacia	28,17 €
Poder notarial	81,67 €
Terapia psicológica	595,00 €
Traumatólogo	300,00 €
Estudio EMG Dr. Paniagua	150,00 €
Ganmagrafía ósea	250,00 €
Tac de Tobillo	120,00 €
Gastos de movilidad	424,78 €
Suma de gastos y daños	1.957,62 €

2.) Informe de valoración del daño corporal:

Lesiones temporales

Perjuicio personal particular:

Grave: 40 días

Moderado: 278 días

Por intervención quirúrgica: Nivel Grado IV

Perjuicio patrimonial:

Daño emergente: gastos de asistencia sanitaria, farmacología, pruebas complementarias, terapia cognitivo-conductual por psicóloga privada.

Lucro cesante: La lesionada manifiesta haber trabajado en el comercio, como dependienta si bien en el momento del accidente no desempeña actividad laboral. Por causa del accidente ha estado impedida de su incorporación al mercado laboral hasta la estabilización de las lesiones.

Secuelas permanentes

Perjuicio personal básico (Baremo médico)

1. Código 03216: Tobillo: Limitación de la movilidad. Flexión plantar (nº 45) (1-7) Equivale a 3 puntos
2. Código 03217. Tobillo: Limitación de la movilidad. Flexión dorsal (nº 25) (1-5) Equivale a 1 punto.
3. Código 03219: Síndrome residual post-algodistrofia de tobillo/pie (5-10): Equivale a 7 puntos
4. Código 03222: Material de osteosíntesis en tobillo (1-6): Se establece en 4 puntos

5. Código 01158: Trastornos neuróticos. Secuelas derivadas del estrés postraumático. Leves (1-2): Equivale a 1 punto.
6. Código 11001: perjuicio estético ligero (1-6): Teniendo en cuenta que se encuentran en lugar visible y perceptible a distancia social, se establece un valor de 5 puntos.

Perjuicio personal particular

Perjuicio leve: artículo 108.5: El perjuicio leve es aquel en el que el lesionado con secuelas de más de 6 puntos pierde la posibilidad de llevar a cabo actividades específicas que tengan especial transcendencia en su desarrollo personal, como es la dificultad para realizar la deambulaci3n y bipedestaci3n prolongada por el dolor y limitaci3n funcional que mantienen a nivel de tobillo derecho.

En el caso de esta lesionada, cuya actividad profesional est1 vinculada a tareas que se realizan normalmente en bipedestaci3n y que requieren carga y deambulaci3n las secuelas que presenta a nivel de MD le originar1n dificultades deambulatorias y de resistencia, con especial incidencia en actividades deportivas realizadas de pie y en las propias de las actividades que ha venido desempe1ando en su corta vida laboral, donde el factor carga, rapidez, equilibrio y resistencia tiene especial importancia, las que se incrementar1n en el transcurso del tiempo. Por ello considero que se encuentran en su 1mbito superior.

Perjuicio excepcional art1culo 112: Previsto para cerrar el sistema de indemnizaci3n como un tercer nivel de individualizaci3n del da1o moral, no contemplado como tal en el sistema y que tiene gran relevancia en la lesionada.

El doctor osuna cita en su informe que la limitaci3n de la movilidad y el aumento de di1metro del tobillo derecho con d1ficit de retorno venoso le condiciona el uso del calzado en talla desigual en los pies, y le veda el uso de determinado tac3n. Al igual que en el supuesto anterior considero que se encuentra en su rango superior.

Perjuicio patrimonial

Da1o emergente: No se considera

Lucro cesante: No se considera

3.) Reclamaci3n valorada del da1o corporal

Aplicando la 1ltima actualizaci3n de valores, Resoluci3n de 20 de marzo 2019 de la Direcci3n general de Seguros, se reclama 71.909,92 € seg1n el siguiente desglose

Reclamaci3n valorada 26 a1os		
Lesiones temporales - 318 d1as hasta estabilizaci3n		
40 d1as grave	77,61 €	3.104,40 €
278 d1as moderado	53,81 €	14.959,18 €
1 intervenci3n grado IV	980,64 €	980,64 €
Secuelas permanentes - 21 puntos	16 punto	19.957,30 €
C3digo 03216: Tobillo: Limitaci3n de la movilidad. Flexi3n plantar (n3 45) (1-7)	3 puntos	
C3digo 03217. Tobillo: Limitaci3n de la movilidad. Flexi3n dorsal (n3 25) (1-5)	1 punto	
C3digo 03219: S1ndrome residual post-algodistrofia de tobillo/pie (5-10)	7 puntos	
C3digo 03222: Material de osteos1ntesis en tobillo (1-6)	4 puntos	
C3digo 01158: Trastornos neur3ticos. Secuelas derivadas del estr3s postraum1tico. Leves (1-2)	1 punto	
C3digo 11001: perjuicio est3tico ligero (1-6)	5 puntos	4.738,41 €
Perjuicio personal particular. Tabla 2.B- Leve en grado superior		15.522,55 €
Perjuicio excepcional (art. 112)-rango superior 25 % del perjuicio personal b1sico de lesiones temporales y secuelas		10.689,82 €

Gastos y daños		1.957,62 €
TOTAL VALORACIÓN		71.909,92 €

NOVENO: Tras la petición realizada por la instructora con fecha 24/05/2019 se emite informe por el Director de Servicio de Contratación indicando que:

"Primero: El contrato de seguro de responsabilidad civil formalizado con la Compañía de Seguros MAPFRE, finalizó el uno de junio de 2018. En estas fechas se estaba tramitando el expediente 64/2018 Gestiona 3983, para la contratación del Seguro de Responsabilidad Civil, declarado desierto, por acuerdo de Junta de Gobierno Local, al no presentarse empresa alguna al citado procedimiento.

Segundo: Después de contactar con numerosas empresas del sector para formalizar contrato menor, hasta la adjudicación mediante el correspondiente procedimiento Abierto, del Seguro de Responsabilidad Civil, hasta el 20 de julio de 2018, no se pudo contratar nueva póliza de RC con la mercantil xxxx, por lo que desde el 1 de junio de 2018 hasta el 19 de julio del mismo año esta Administración no ha dispuesto de Seguro de Responsabilidad Civil."

DÉCIMO: Mediante resolución de alcaldía 1638-2019 se admite a trámite la reclamación, lo que se notifica al representante mediante registro de salida 2019-S-RE-3218

UNDÉCIMO: Con fecha 31 de mayo de 2019 se solicitó informe a la Policía Local, adjuntándose el informe que se evacuó el día del accidente, y emitiéndose un segundo con fecha 13/06/2019 con el siguiente tenor literal:

"Que siendo imposible ratificar si ese día había ciertas rachas de viento que pudieran provocar la caída de dicha esterlicia, si que se observa que en la fotografía "20180610_154812.jpg" que se adjunta al parte de intervención, una parte importante del tronco se encuentra dañada y en mal estado, debido a que se ha producido una putrefacción del árbol debilitando su verticalidad, motivo por el cual, esta policía determina que es el causante de la caída de la esterlicia que provoca las citadas lesiones.

Que según se comprueba a través de internet, hubo ciertas rachas de aire en los días previos, no pudiendo los agentes recordar si ese día hubo fuertes rachas o no, y no observándose en las fotografías signos de viento en las prendas de vestir o en las hojas de los árboles."

Con fecha 10 de junio de 2019 se solicitó informe a protección civil, habiéndose informado por esta agrupación que no se realizó intervención alguna.

DUODÉCIMO: Con fecha 10 de junio de 2019 se solicitó informe al Director de Servicio de Medio Ambiente y Biólogo Municipal, que se emitió con fecha 7 de agosto de 2019 y con el siguiente tenor literal:

"xxx, Biólogo Municipal, en relación a la solicitud de informe desde Secretaría relativo al expediente referenciado, INFORMO:

Que en su momento, tuve conocimiento del incidente en cuestión.

Que no soy el Encargado de Jardines, por lo que no distribuyo el personal ni los trabajos a realizar en cada momento. Puntualmente, determino trabajos a realizar que comunico al Encargado.

Que en lo relativo a las condiciones en las que se encontraba la planta caída en los jardines del Paseo del Altillo, informar que se trata de una Strelitzia (S. Alba), que son plantas herbáceas perennes y rizomatosas, por lo que suelen aparecer en grupos de diferentes tamaños y que los ejemplares pueden alcanzar una altura de 10 metros. Por otro lado, informo que, por su condición de herbácea, esta planta no desarrolla un tronco propiamente dicho, sino que se trata de un endurecimiento de las inserciones de las hojas.

Que los cuidados específicos que este tipo de plantas necesitan son escasos, al no tener plagas claras identificadas, motivos por los que son plantas muy frecuentes en jardinería pública de zonas templadas. Los cuidados se limitan a mantener el tallo libre de hojas y flores secas, eliminación de ejemplares dañados o con una posición que pueda entrañar peligro de caída por altura excesiva o inclinación del tallo y eliminación de hijuelos, cuando hay un crecimiento excesivo de los mismos.

Que desconozco el estado concreto de ese ejemplar caído, pero puede observarse hasta cierto punto, el estado en el que se encontraba el ejemplar en las fotografías que constan en el expediente de referencia:

Que el ejemplar tenía una altura similar a los ejemplares adyacentes.

Que el ejemplar presentaba el tallo limpio de hojas secas, observándose únicamente los restos de inserción de las hojas viejas que son los que forman el tallo.

Que en las hojas apicales no se observa ningún daño que pueda indicar una mala sanidad del ejemplar.

Que se encontraba en floración.

Según lo anterior, y teniendo en cuenta que no se poseen más datos que los que constan en el expediente, la caída pudo deberse a factores externos a los cuidados practicados por el Servicio de Jardinería, por lo que la caída sería imprevisible. Igualmente se pudieron producir daños en la estructura del tallo debido a acciones de vandalismo que habrían debilitado la estructura del tallo, produciéndose la caída fortuita del ejemplar.

Lo cual informo a los efectos oportunos"

DECIMOTERCERO: Mediante acuerdo del órgano instructor de 8 de julio de 2019 se admitieron los medios de prueba propuestos por la parte reclamante, proponiéndose prueba pericial médica por clínica independiente, al no disponer el Ayuntamiento de seguro de responsabilidad en esos momentos, citándose a la interesada en la clínica más cercana al municipio donde realizan informes periciales, lo que se notificó a la interesada y surepresentante.

DECIMOCUARTO: Con fecha 10 de julio de 2019 se realiza informe pericial por doña xxxx, junto con anexo de 8 de octubre de 2019 de subsanación de error indicándose en el informe:

Lesiones temporales

Perjuicio personal particular:

Grave: 4 días, desde el 10 al 14 de junio de 2018, que se corresponden con el tiempo que precisó hospitalización.

Moderado: 250 días. Tras el alta en tratamiento continuó en incapacidad temporal.

Por intervención quirúrgica: Nivel Grado II, de los cuatro niveles de la guía del National Institute for Clinical Excellence del NHS

Secuelas permanentes

Perjuicio personal básico (Baremo médico)

- 1- (03221) Artrosis postraumática (1-8 puntos): Equivale a 8 puntos
- 2.- (03222) Material de osteosíntesis en tobillo (1-6): Se establece en 4 puntos
- 3.- (01158) Trastornos neuróticos. Equivale a 3 puntos.
- 4.- (11001) Perjuicio estético ligero (1-6): Se establece un valor de 5 puntos.

Perjuicio personal particular (Tabla 2.B)

No

Perjuicio patrimonial (Tabla 2.C)

Daño emergente: No

Lucro cesante: No

DECIMOQUINTO: Con fecha 2 de octubre de 2019 y número de registro general de entrada 2019-E-RC-9711 se presenta instancia por la interesada y su representante don xxxx del despacho xxxx, solicitando 71.909,92 euros de reclamación de daño corporal y gastos soportados, y solicitando el informe de valoración realizado por médico designado por el Ayuntamiento.

DECIMOSEXTO: Con fecha 15/11/2019 se puso en conocimiento de la interesada la finalización de la fase de instrucción, dando paso al trámite de audiencia, concediéndole un plazo de diez días, quedando de manifiesto el expediente para

obtener copias, formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estime procedentes.

DECIMOSEPTIMO: Con Registro de Entrada 2019-E-RC-13483 de fecha 28/11/2019 y 2019-E-RC-13481 de 29/11/2019, presenta escrito indicando resumidamente:

"Hay dos dictámenes periciales que informan del daño y lo incardinan con arreglo a la Ley 35/2015 de Valoración del daño corporal. El elaborado por la doctora xxxx, soporte de nuestra reclamación, y el de la doctora xxxx, a petición del Ayuntamiento.

Ambos han tenido a su alcance la documentación médica completa y han explorado a la lesionada llegando a conclusiones coincidentes en cuanto a la existencia de relación causa-efecto entre el accidente, lesiones, tratamiento y la existencia de secuelas en xxxx, sin embargo discrepan en cuanto a los criterios valorativos.

1. Perjuicio personal particular por lesiones temporales:

Dra. xxxx: 40 días graves + 278 moderados = 318 días

Dra. xxxx: 4 días graves + 250 días moderados = 254 días

2. Perjuicio personal articular por intervención quirúrgica:

La Dra. xxxx, emplea la codificación de la Guía Médica Colegial de la OMC que fija 9 grupos, e incardina la operación en el grado o grupo IV.

La Dra. xxxx usa la Guía preoperatoria del national Institute for Clinical Excellence del NHS que fija 4 Niveles, e incardina la intervención de ML en el Nivel II.

Si seguimos el criterio de la Doctora xxxx, a una operación de Nivel IV le corresponde según la OMC un valor de 980,64 €, mientras que según la guía que sigue la doctora xxxx a un Nivel II se le asigna 827,87 €.

3. Perjuicio personal particular por secuelas permanentes

3.1. Secuelas fisiológicas:

Las lesiones finales residuales han sido incardinadas en el baremo de manera desigual por los peritos, alcanzando en el caso de la doctora xxxx 16 puntos de secuelas fisiológicas (19.957,30 €) y en el de la doctora xxxx los 15 puntos (18.209,10 €). Para ello utilizan criterios diferentes, si bien igualmente válidos.

3.2. Secuelas estéticas

Ambos especialistas coinciden en asignar 5 puntos al perjuicio estético. Se le asignan 4.738,41 €

4. Perjuicio moral por pérdida de calidad de vida.

Artículo 108.5 de la Ley 35/2015.

Se solicitan 15.522,55 euros

5. Perjuicio moral excepcional.

Artículo 33, 77 y 112

Se solicitan 10.689,82 euros"

Se solicitan gastos y daños por 1.957,62 euros.

Todas estas cuantías conforme a la Resolución de 20 de marzo de 2019, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se publican las cuantías de las indemnizaciones actualizadas del sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación.

DECIMOCTAVO: Se han realizado todos los actos de instrucción que son necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos, en virtud de los cuales se va a proceder a realizar la propuesta de resolución, habiéndose practicado las correspondientes pruebas.

INFORME

PRIMERO: Para que nazca la exigencia de responsabilidad patrimonial a la Administración, es imprescindible que exista nexo causal entre el funcionamiento normal o anormal del servicio público y el resultado lesivo o dañoso producido (Sentencia del Tribunal Supremo de 18 de julio de 2012).

Tal y como estableció la Sentencia de 2 de febrero de 1980 (RJ 1980, 743), y ha venido reiterando la jurisprudencia posterior, así la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala 3ª de lo Contencioso-Administrativo de 24 de enero de 2007:

“Para apreciar la existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración son precisos los siguientes requisitos:

- a) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.
- b) Que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal-es indiferente la calificación- de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal.
- c) Ausencia de fuerza mayor.
- d) Que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño cabalmente causado por su propia conducta.”

SEGUNDO: Con respecto al segundo requisito, que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal.

Ha quedado recogido en el expediente, por un lado, y conforme al segundo informe solicitado a los agentes de la policía local y sobre la base de las fotografías que conforman el parte de asistencia del día del siniestro, que la caída de la esterlicia pudo deberse al mal estado del ejemplar por putrefacción, afirmación que choca con el informe del director del Servicio de Medio Ambiente, que examinando las mismas fotografías indica el buen estado del ejemplar caído e indica que una hipótesis pudo ser el vandalismo.

A este respecto, y no estando clara la razón por la que se precipitó el árbol, debe señalarse que la Administración responde del caso fortuito, es decir, de los riesgos propios e internos del servicio de que se trate (STS 27 enero 2001 [RJ 2001\5377]; SSTSJ Valencia 10 abril 2018 [JUR 2018\166046]; Andalucía 29 abril 2016 [JUR 2016\143204]; Castilla y León 19 diciembre 2004 [JUR 2004\78636]); y que el hecho de que se cumpla la ley o se hagan las revisiones reglamentarias no determina en sí mismo que se haya verificado convenientemente el estado del ejemplar ni evita la responsabilidad del Ayuntamiento, sino que puede, incluso, poner en evidencia un defectuoso funcionamiento del servicio de inspección (vid. STS 3 noviembre 1988 [RJ 1988\862] y la STSJ Aragón 25 abril 2005 [RJCA 2005\613]) que no advirtió del peligro del árbol que se precipitó inexplicablemente en un día en el que no había una excepcional intensidad del viento en Madrid -ya que, en otro caso, habría de haberse cerrado el parque y se habría incumplido el protocolo de actuación ante situaciones meteorológicas excepcionalmente adversas-.

Con respecto al hecho de que la esterlicia estuviera en mal estado por razón de vandalismo, es un hecho no probado, siendo esclarecedor lo recogido en el **dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía 0236/2020 de 15 de abril de 2020** que establece la responsabilidad de la Administración por el funcionamiento normal sin otros factores externos:

“Ahora bien, como ya dejó afirmado este Consejo Consultivo en sus dictámenes 878/2010, 196/2013, 813 y 814/2013, con independencia de cuál sea el nivel de exigencia de la calidad de la actividad de la Administración en orden a ejecutar el mantenimiento y conservación del arbolado público, no solo existe responsabilidad cuando el funcionamiento sea anormal, sino que también cuando

éste sea normal, siempre y cuando el mismo sea determinante del daño, y en este caso no consta el juego de factores externos (como podría ser el viento o la acción de un tercero la cual no está probada) que hayan incidido en la producción del daño, lo que lleva, como hiciera este Consejo, entre otros, en los dictámenes 94/2008, 695/2009 y 878/2010, a afirmar la existencia de relación causal entre el funcionamiento del servicio y el daño por el que se reclama.

Analizado el expediente y las circunstancias que rodean el siniestro, este Consejo Consultivo entiende que en este caso el evento dañoso se ha producido por caso fortuito pues se trata de un acontecimiento o hecho imprevisible pero inserto en el funcionamiento interno del servicio y evitable mediante las oportunas inspecciones, cuidados y controles, para evitar su caída y la causación de posibles daños como el producido.

Así lo hemos dejado afirmado en nuestro dictamen 746/2019, en el que conforme a reiterada doctrina de este Consejo Consultivo y del Tribunal Supremo (por todas, las sentencias de 25 de noviembre de 2000 y 19 de abril de 2001) se partía de la premisa de la concurrencia de caso fortuito, esto es, de un evento interno intrínseco, inscrito en el funcionamiento de los servicios públicos -en este caso el mantenimiento de las ramas de los árboles en condiciones de seguridad para los ciudadanos- por la misma consistencia de sus elementos. Ello en el bien entendido de que tratándose de caso fortuito concurre la debida indeterminación e interioridad que le diferencia de la exoneradora fuerza mayor: indeterminación porque la causa productora del daño es desconocida (o por decirlo con palabras de la doctrina francesa: falta de servicio que se ignora) e interioridad del evento en relación con la organización en cuyo seno se produjo el daño. Dicho de otro modo, se trata de un evento interno intrínseco, lo que viene a significar que está directamente conectado al funcionamiento mismo de la organización, inscrito en el funcionamiento de los servicios públicos, producido por la misma consistencia de sus elementos, con causa desconocida (**sentencia del Tribunal Supremo de 11 de diciembre de 1974**).

Por todo ello ha de concluirse que en este caso concurre la debida relación de causalidad entre el resultado lesivo y la actividad de la Administración responsable sin que, por todo lo anteriormente razonado pueda entenderse que se haya producido interrupción en el nexo causal por fuerza mayor ni por la acción de un tercero al no haberse probado por quien tiene la carga de hacerlo."

Y el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía número 0866/2019 de 19 de diciembre de 2019:

"No cabe duda de la relación causal entre el servicio público y el daño producido, si bien se ha de resaltar que no ha existido deficiencia en el mantenimiento del arbolado y jardinería del recinto donde se produjo el siniestro. De hecho, no existe motivo o causa que justifique la caída de las dos ramas que provocaron el traumatismo al fallecido y a otra serie de personas que igualmente se encontraban en dicho lugar, tal y como se ha puesto de manifiesto en los antecedentes fácticos del dictamen.

Pero lo anterior no obsta a que, no concurriendo conducta descuidada o carente de diligencia por parte del accidentado que pudiera provocar la ruptura del nexo causal, deba considerarse la concurrencia de responsabilidad objetiva por parte de la Administración titular del inmueble y de las especies arbóreas en él asentadas, lo cual nos conduce a estimar la petición indemnizatoria en términos semejantes a como lo ha asumido la compañía aseguradora del ente local y éste último en su propuesta de resolución."

TERCERO: Igualmente se cumplen el tercer y cuarto requisito, ausencia de fuerza mayor y que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño cabalmente causado por su propia conducta.

Para descartar fuerza mayor, se observaron las rachas de viento del día del siniestro, sin que lleguen a superar los límites establecidos para achacar el siniestro a este elemento. En este sentido, es clarificador el **dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía 0746/2019 de 6 de noviembre de 2019:**

"Por ello es necesario establecer que la causa objeto del daño concreto sea adecuada o eficiente para producirlo, requiriéndose, además, que resulte normalmente idónea para determinar aquel evento o resultado teniendo en

consideración todas las circunstancias del caso, de forma tal que se pase de una causalidad material a una jurídica. En este sentido, la jurisprudencia y la doctrina de este Consejo Consultivo vienen exigiendo la existencia de una adecuación objetiva entre acto y evento de tal forma que sea posible determinar si dicha condición alcanza la categoría de causa adecuada, eficiente, próxima y verdadera del daño (*in iure non remota causas, sed proxima spectatur*).

En segundo lugar, debe tenerse igualmente presente que, conforme a las reglas de la carga de la prueba, los hechos constitutivos de la reclamación es carga del interesado pero para exonerarse de su responsabilidad, la Administración debe acreditar la existencia de fuerza mayor (Sentencias de 2 de febrero de 1988, 13 de febrero de 1990, 11 y 30 de septiembre de 1995, 6 de febrero de 1996 y 9 de abril de 2002, entre otras), esto es, que es a ésta y no a ninguna otra causa a lo que puede atribuirse la producción del evento dañoso.

Tanto la doctrina como la jurisprudencia tienen establecido que son unidades jurídicas diferentes (sentencia del Tribunal Supremo de 31 de mayo de 1999), debiendo buscarse su distinción en los elementos que la integran y diferencian. En este sentido, debe entenderse conforme a reiterada doctrina de este Consejo Consultivo y del Tribunal Supremo (por todas, las sentencias de 25 de noviembre de 2000 y 19 de abril de 2001), que en el caso fortuito estamos en presencia de un evento interno intrínseco, inscrito en el funcionamiento de los servicios públicos -en este caso el mantenimiento de las ramas de los árboles en condiciones de seguridad para los ciudadanos, por la misma consistencia de sus elementos, como ya reconocía la Sentencia del Tribunal Supremo de 11 de diciembre de 1974.

En el caso de la fuerza mayor, hay una determinación irresistible y exterioridad, y aun en el supuesto de que hubiera podido preverse ha de ser absolutamente irresistible de tal modo que la causa productora de la lesión ha de ser ajena al servicio y al riesgo que le es propio. Como ya dijimos en el reciente dictamen de este Consejo Consultivo 534/2019, el ámbito del concepto jurídico "fuerza mayor" en cuanto exonerador de la responsabilidad patrimonial viene determinado por esa noción del otro concepto jurídico, caso fortuito, resultando ser en el primero una causa extraña a la organización administrativa y el segundo, un evento interior que limita la extensión del riesgo que surge como consecuencia de la imputación de daños a la Administración, en el sentido de que ésta tiene la obligación general de repararlos, siempre que sean efecto de accidentes producidos por o en el marco de la organización administrativa, correspondiendo siempre a la Administración que la invoca la carga de acreditar la fuerza mayor y su virtualidad exoneradora por ruptura del nexo causal.

Ese carácter exterior de la fuerza mayor supone que el evento que causa el daño sea insólito o extraño a las previsiones normales del servicio o actuación administrativa en cuestión, según su propia naturaleza. En tales términos, se han manifestado las Sentencias de 23 de mayo de 1986 y 19 de abril de 1997 al señalar que constituyen fuerza mayor "aquellos hechos que, aun siendo previsibles sean, sin embargo, inevitables, insuperables e irresistibles, siempre que la causa que los motive sea extraña e independiente del sujeto obligado". En este sentido, puede afirmarse, conforme a la doctrina y reiterada jurisprudencia, que se entiende por fuerza mayor un suceso, totalmente ajeno a la voluntad y ámbito de control que exceda visiblemente los accidentes propios del curso normal de la vida por la importancia y trascendencia de la manifestación. Así lo viene entendiendo también el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (en adelante TJUE) al afirmar que consiste en las circunstancias anormales, ajenas al operador y cuyas consecuencias aparezcan como inevitables o sólo susceptibles de ser evitadas al precio de sacrificios excesivos, a pesar de toda la diligencia empleada, y que no cubre los riesgos comerciales normalmente asumidos por los operadores (TJUE 12 de julio de 1984). Y para poder afirmar que el evento externo es inexorable o irresistible es preciso demostrar que, causalmente, es el factor determinante del resultado. Es decir, hay que acreditar que, aun cuando el servicio público hubiera funcionado correctamente, de conformidad con todos los estándares y exigencias normativas, el resultado sería inevitable debido a ese evento externo. En síntesis, son aquellos hechos que, aun siendo previsibles, son, sin embargo, inevitables, insuperables e irresistibles, siempre que la causa que los motive sea extraña e independiente del sujeto obligado.

Por contra, como ya hemos afirmado, en el caso fortuito hay indeterminación e interioridad: indeterminación porque la causa productora del daño es desconocida (o por decirlo con palabras de la doctrina francesa: falta de servicio que se ignora) e interioridad del evento en relación con la organización en cuyo seno se produjo el daño, es decir, que es un evento interno, lo que viene a significar que está directamente conectado al funcionamiento mismo de la organización, inscrito en el funcionamiento de los servicios públicos, producido por la misma consistencia de sus elementos, con causa desconocida (Sentencia del Tribunal Supremo de 11 de diciembre de 1974).

Partiendo de todas estas premisas, este Consejo Consultivo debe subrayar la necesidad de que la Administración acredite que el viento tuvo la entidad suficiente para entender que estamos ante un supuesto de fuerza mayor exonerante de responsabilidad. Prescindiendo de que en el expediente no consta probado que tales rachas se diesen en la localidad, momento y lugar en que se produjo el evento dañoso, sino en localidades relativamente próximas, afirmar que ha operado la fuerza mayor por rachas de viento de hasta 50 km/hora resulta una aseveración con poca adherencia a la realidad en tanto que para que se produzca la ruptura del nexo causal por razón de la fuerza de la naturaleza parece evidente que ha de superar un umbral en cuanto a intensidad. En palabras del Tribunal Supremo (sentencias de 5 abril 1988, 12 diciembre 1989 y 10 marzo 1992), esta intensidad ha de permitir que el hecho pueda identificarse con un suceso "extraordinario, catastrófico o desacostumbrado, en el que destaca la excepcional gravedad o inevitabilidad de un acontecimiento normalmente insólito", en cuyo concepto jurisprudencial no encaja la intensidad del viento que aconteció en el momento del evento por falta de excepcional gravedad.

Pues bien, admitiendo la existencia del viento en dicha velocidad (50 kilómetros por hora) y admitiendo que se produjo en el momento y en el lugar del accidente, su velocidad no resulta suficiente como para determinar la caída de una rama si ésta se hubiera hallado en buen estado de conservación. A fin de determinar el grado de intensidad que debe concurrir en el viento como para considerarlo participativo o integrador del concepto de fuerza mayor, puede resultar ilustrativo, aunque no decisivo, lo establecido en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios (aprobado por Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero), que considera que forma parte de un riesgo extraordinario la velocidad del viento (art. 2.1.e.1º y 4º) que en caso de ciclones violentos de carácter tropical cifra en "96 kilómetro por hora, promediados sobre intervalos de 10 minutos, lo que representa un recorrido de más de 16.000 metros" y en caso de vientos extraordinarios, lo hace en rachas que superen los 120 kilómetros por hora. En consecuencia, una velocidad del viento en intensidad de 50 kilómetros por hora no se antoja entidad suficiente como para considerar que se ha producido la ruptura del nexo causal y, con ello, la exoneración del deber de resarcimiento.

Este mismo criterio es el aplicado por la jurisprudencia (SSTS de 23 de febrero y 30 de septiembre de 1995, 6 de febrero de 1996 y 10 de octubre de 1998) y por este Consejo Consultivo (dictámenes 134 y 593/2017, y 138, 472 y 936/2018, entre otros) en supuestos similares.

En consecuencia, **este Consejo Consultivo entiende que en este caso el evento dañoso se ha producido por caso fortuito pues se trata de un acontecimiento o hecho imprevisible pero inserto en el funcionamiento interno del servicio y evitable mediante las oportunas inspecciones, cuidados y controles sobre el estado del árbol y sus ramas, su resistencia en función de su altura, para evitar su caída y la causación de posibles daños como el producido.** Por todo ello ha de concluirse que en este caso inequívocamente concurre la debida relación de causalidad entre el resultado lesivo y la actividad de la Administración responsable, por omisión del deber de mantener en óptimas condiciones de conservación los árboles para impedir la caída de ramas que puedan poner en riesgo la seguridad de los ciudadanos, sin que, por todo lo anteriormente razonado pueda entenderse que se haya producido interrupción en el nexo causal por causa del viento."

En la misma línea el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Málaga (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª), en su sentencia núm. 3652/2003 de 19 diciembre recoge que "debe tenerse en cuenta que competía a la Administración demandada como titular del aparcamiento adoptar las medidas de vigilancia y cuidado del arbolado existente, así como velar por su conservación y mantenimiento, en estado tal que soporte las inclemencias climatológicas que puedan considerarse normales o habituales, y como se ha dicho no consta que las producidas el día de los hechos no lo fueran, y aun cuando las lluvias o los vientos hubieran sido de especial intensidad debiera haber velado por la seguridad de las personas y los bienes previendo que precisamente ante esas circunstancias alguno de los árboles pudiera caerse y adoptando medidas tales como el desalojo del aparcamiento o el aseguramiento de los árboles, por lo que en definitiva en absoluto puede eximirse la Administración de responsabilidad".

CUARTO: Con respecto al primer requisito, "la efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas" (SS. de 23 de junio de 1995 [RJ 1995, 4782] y 5 de junio de 2012 [RJ 2012, 7240]), y como se ha puesto de relevancia, existe un informe pericial médico aportado por la reclamante de fecha 6 de mayo de 2019 y un informe encargado por el Ayuntamiento a la médico perito que presta servicio de valoración del daño corporal en localidad cercana, y que fue encargado de manera independiente por el Ayuntamiento, sin que exista ningún tipo de vinculación de la profesional con la entidad local, y que se va a tomar como base para valorar económicamente los daños de fecha 10 de julio de 2019.

Así, el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, modificado por la ley 35/2015, de 22 de septiembre, de reforma del sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación, que establece tanto un baremo médico como un baremo económico.

El artículo 40 del indicado texto establece que la cuantía de las partidas resarcitorias será la correspondiente a los importes del sistema de valoración vigente a la fecha del accidente, entendiéndose a este efecto la fecha de curación de las heridas.

Tales cuantías han sido actualizadas para 2019 por la Resolución de 20 de marzo de 2019, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se publican las cuantías de las indemnizaciones actualizadas del sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación.

2.1. Con respecto a las lesiones temporales

El **perjuicio personal particular** es por pérdida de la calidad de vida, pudiendo ser muy grave, grave o moderado.

El perjuicio grave es aquel en el que el lesionado pierde temporalmente su autonomía personal para realizar una parte relevante de las actividades esenciales de la vida ordinaria o la mayor parte de sus actividades específicas de desarrollo personal. La estancia hospitalaria constituye un perjuicio de este grado. (artículo 138 Ley Real Decreto Legislativo 8/2004)

De esta forma, en el informe pericial se recoge que serían 4 días desde el 10 al 14 de junio de 2018, que se corresponden con el tiempo que precisó hospitalización en el Servicio de Cirugía Ortopédica y Traumatología del Hospital Santa Ana de Motril.

Coincide lo indicado por la Dra. xxxx con lo establecido por el Real Decreto Legislativo 8/2004, no pudiendo considerar perjuicio particular grave los días sin hospitalización.

El perjuicio moderado es aquél en el que el lesionado pierde temporalmente la posibilidad de llevar a cabo una parte relevante de sus actividades específicas de desarrollo personal. Según el informe de la Dra. xxxx, serían 250 días

Por intervención quirúrgica, indica el artículo 140 del R.D.L. 8/2004, que el perjuicio personal particular que sufre el lesionado por cada intervención quirúrgica a la que se someta se indemniza con una cantidad situada entre el mínimo y el máximo establecido en la tabla 3.B, en atención a las características de la operación, complejidad de la técnica quirúrgica y tipo de anestesia.

La cuantía va de 413,93 € hasta 1.655,73 €

Habiendo indicado la Dra. xxxx que nos encontramos ante un Nivel Grado II, de los cuatro niveles de la guía del National Institute for Clinical Excellence del NHS

Con respecto al **perjuicio patrimonial**, recoge al respecto el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, modificado por la ley 35/2015, de 22 de septiembre, de reforma del sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación (disposiciones relativas a la tabla 3C), los artículos 141 y siguientes.

Se reclaman por la interesada los siguientes gastos y daños:

Ortopedia-Bastones Canadienses:	8,00 €
Farmacia	28,17 €
Poder notarial	81,67 €
Terapia psicológica	595,00 €
Traumatólogo Dr. Osuna	300,00 €
Estudio EMG Dr. Paniagua	150,00 €
Ganmagrafía ósea	250,00 €
Tac de Tobillo	120,00 €
Gastos de movilidad - Traslados 1.829,40 km x 0,22 €/km de dieta legal	424,78 €
Suma de gastos y daños	1.957,62 €

A este respecto, la normativa indica que se resarcen los gastos de asistencia sanitaria y el importe de las prótesis, órtesis, ayudas técnicas y productos de apoyo para la autonomía personal que por prescripción facultativa necesite el lesionado hasta el final del proceso curativo o estabilización de la lesión y su conversión en secuela, siempre que se justifiquen debidamente y sean médicamente razonables en atención a la lesión sufrida y a sus circunstancias.

Se asimilan a los gastos de asistencia los relativos a los desplazamientos que el lesionado realice con ocasión de la asistencia sanitaria de sus lesiones temporales.

Con respecto al gasto en ortopedia, se adjunta factura simplificada por 2 bastones y por importe de 8,00 euros, entendiéndose como producto de apoyo y admitiéndose.

Con respecto a los gastos de farmacia por importe de 28,17 euros, se aportan diversos tickets por la interesada por un total de 40,83 euros, apreciándose que uno de ellos de 2,75 euros se encuentra duplicado, no admitiéndose ni reclamándose y otro de 9,91 euros no se aporta el tickets o factura en el que se pueda ver el concepto, no pudiendo admitirse el pago por la administración, y no reclamándose el pago por la interesada, reconociendo en su reclamación la misma, que no pueden solicitarse gastos sin factura. Se admiten los 28,71 euros de gastos farmacológicos.

El poder notarial es un gasto que no se prevé como resarcible y además innecesario para realizar trámites con la administración por dos motivos, el primero ya que para realizar reclamación de responsabilidad patrimonial no es necesario proveerse de abogado que represente al interesado, y en segundo lugar, la representación ante la administración se puede acreditar por cualquier otro medio previsto en la ley 39/2015 y gratuito para el interesado, denegándose este gasto por improcedente.

Con respecto a la terapia psicológica, se aportan 3 facturas por un importe total de 595,00 euros,, por concepto de sesiones individuales de atención psicológica durante el mes de agosto de 2018 por importe de 140 euros,

septiembre a diciembre de 2018 por importe de 385 euros y febrero y marzo de 2019 por importe de 70 euros.

A este respecto hay que indicar que la interesada, según aporta en su documentación ha estado atendida por salud mental, considerándose en este caso una doble atención o atención psicológica privada como un gasto excesivo en atención a la lesión sufrida y sus circunstancias conforme a lo previsto en el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, modificado por la ley 35/2015, de 22 de septiembre, de reforma del sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación (disposiciones relativas a la tabla 3C).

Se aportan facturas del traumatólogo de fecha 26/02/2019, 10/03/2019 y 15/04/2019, cada una por consulta médica por importe de 100 euros, considerándose igualmente un gasto excesivo que la Administración no tiene que soportar.

La curación se establece en el Informe independiente de la Dra. xxxx con fecha 19 de febrero de 2019, fecha en la que se recibe alta de tratamiento rehabilitador, aportándose factura por importe 150 € en concepto de estudio neurofisiológico de EMG de fecha 11 de marzo de 2019, factura de gammagrafía ósea de cuerpo entero de 13 de marzo de 2019 por importe de 250,00 €, y factura de TAC de tobillo de fecha 13 de marzo de 2019 por importe de 120,00 euros, facturas todas ellas que deben ser rechazada en el sentido de que son posteriores a la fecha de curación y conversión de las lesiones en secuelas, previendo la normativa su pago siempre que sean médicamente razonables en atención a la lesión sufrida y a sus circunstancias.

Con respecto a los gastos de movilidad se solicitan por la interesada un total de 1.930 km a 0,22 €/km y ascendiendo todos estos desplazamientos al importe de 424,78 euros.

En este sentido indica la normativa que se pueden incluir como gastos de asistencia los relativos a los desplazamientos que el lesionado realice con ocasión de la asistencia sanitaria de sus lesiones temporales. Sin embargo, deben señalarse varias circunstancias.

En primer lugar, como única justificación se entrega un listado de desplazamientos a Almuñécar (dentro del casco urbano), a Motril y a Granada. Entre ellos llama la atención el hecho de indicar la interesada como desplazamientos las entregas de partes médicos en la seguridad social de Motril, que no se pueden considerar como asistencia sanitaria de sus lesiones temporales, se incluyen igualmente todos los desplazamientos al centro de salud de Almuñécar, sito en la misma localidad de residencia de la reclamante y constando en algún parte que en algunas ocasiones ha acudido su suegra a las consultas por ejemplo consulta de 22/08/2018 y 17/09/2018 al centro de salud de la localidad a la que acude su suegra sin que se pruebe uso de automóvil o gasto alguno y solicitando 2,6 kilómetros por cada consulta, ida y vuelta del centro de salud a su domicilio, igualmente consta solicitud de ambulancia para traslado, desconociéndose por esta parte la forma de hacerse el resto de traslados y no aportándose factura alguna ni de transporte público ni de carburante que sirvan de prueba a su petición.

En todo caso, debe ser la reclamante la que deberá acreditar haber pagado éstos importes que ahora reclama porque en el caso contrario nos encontraríamos ante un enriquecimiento injusto, siendo imposible demostrar si el perjudicado se ha trasladado de manera gratuita con alguien que se trasladaba para hacer otra gestión, o que los desplazamientos dentro del casco urbano no se han hecho andando, pudiendo pretender la reclamante que se le abonen como si hubiera ido en su coche.

En este sentido, la doctrina y la jurisprudencia es unánime, así en los términos del [Dictamen 615/2012](#), de 14 de noviembre, del Consejo Consultivo de Madrid, en materia de responsabilidad patrimonial, la carga de la prueba de los presupuestos que hacen nacer la responsabilidad indemnizatoria, salvo los supuestos de fuerza mayor o culpa de la víctima, que corresponde probar a la Administración, recae en quien la reclama (Sentencias del TS de [19 de junio de 2007](#) y de [9 de diciembre de 2008](#), entre otras), conforme el principio de carga de la prueba establecido en el [art. 217](#) de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil -LEC- y en el ya derogado [art. 1214](#) del Código Civil, publicado por RD de 24 de julio de 1889 -CC-, por lo que es de obligado

cumplimiento que en el expediente conste la actividad probatoria necesaria para cuantificar el daño padecido, siendo el reclamante el que ha de aportar los medios de prueba de los que quiera hacerse valer.

Así, el Dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León del 16 de febrero de 2017, Núm. 32/2017 rechaza un pago no justificado de desplazamiento, recogiendo al respecto:

"Por otra parte, solicita que se le indemnice por los gastos del taxi, para lo que acompaña una factura en la que se recogen cinco viajes efectuados en enero y febrero de 2015. Sin embargo la fecha de la factura es de junio de 2015, por lo que las cantidades no equivaldrían realmente a las correspondientes a los taxímetros de los días de los efectivos desplazamientos y no procedería su indemnización, al no resultar debidamente probadas."

El Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 4ª) en su sentencia núm. 385/2006 de 21 abril, rechaza el pago indicando "que no se aporta ningún justificante o recibo de pago .

Y la Audiencia Nacional (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 3ª)

En Sentencia de 28 septiembre 2000, recoge la importancia de la factura para realizar el pago indicando: "A tal efecto han de entenderse acreditados los gastos de desplazamiento, por importe de 16.600 pts., y por material ortopédico, por importe de 15.000 pts., que se justifican mediante las oportunas facturas"

Recogiendo la teoría del enriquecimiento injusto el Dictamen del Consejo Consultivo de Castilla La Mancha 150/2011 señalando "que la Administración únicamente queda obligada al abono de lo que sea justo, que el reclamante deberá acreditar, en atención a evitar que el eventual reconocimiento de una indemnización por responsabilidad patrimonial, en cuantía no debidamente justificada, dé lugar a un posible enriquecimiento injusto"

En resumen, nuestro Tribunal Supremo ha venido asentando de forma progresiva, que, en aplicación de la remisión normativa establecida en el artículo 60.4 de la vigente Ley 29/1998, de 13 de julio), rige en el proceso contencioso-administrativo el principio general, inferido del artículo 1.214 del Código Civil, que atribuye la carga de la prueba a aquél que sostiene el hecho («semper necesitas probandi incumbit illi qui agit») así como los principios con-secuentes recogidos en los brocardos que atribuyen la carga de la prueba a la parte que afirma, no a la que niega (ei incumbit probatio qui dicit non qui negat) y que excluye de la necesidad de probar los hechos notorios (notoria non egent probatione) y los hechos negativos indefinidos (negativa non sunt probanda). En virtud de lo dicho, en la administración del principio sobre la carga de la prueba, se ha de partir del criterio de que cada parte soporta la carga de probar los datos que, no siendo notorios ni negativos y teniéndose por controvertidos, constituyen el supuesto de hecho de la norma cuyas consecuencias jurídicas invoca a su favor (por todas, Sentencias del Tribunal Supremo de fecha 27 de noviembre de 1985, 9 de junio de 1986, 22 de septiembre de 1986, 29 de enero y 19 de febrero de 1990, 13 de enero, 23 de mayo y 19 de septiembre de 1997 y 21 de septiembre de 1998.

La carga de la prueba de los hechos en que se base la reclamación de responsabilidad patrimonial recae necesariamente sobre el sujeto que la plantea, lo que incluye la acreditación de su evaluación económica, siendo una formulación enunciada por nuestra jurisprudencia sistemáticamente, que encuentra su principal apoyo en el artículo 217 de la Ley 1/2000, de 7 de enero de Enjuiciamiento Civil, que viene a recoger las reglas del "onus probandi", sentando la conocida máxima de que incumbe la prueba de las obligaciones al que reclama su cumplimiento.

Siendo entonces a la parte demandante a quien corresponde la carga de la prueba sobre la valoración económica¹, y sobre la base de la teoría del enriquecimiento injusto, deben rechazarse la petición de desplazamiento por importe de 424,78 euros de la reclamante.

1 Paricio Rallo, Eduardo "Responsabilidad patrimonial Jurisprudencia seleccionada", en La responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, ISBN: 978-84-613-5416-0, Fundación Democracia y Gobierno Local

Por todo ello, se valorarían las lesiones temporales:

Perjuicio personal particular (Tabla 3.B)

Perjuicio grave particular	4 días	77,61 €/día	310,44 €
Perjuicio moderado particular	250 días	53,81 €/día	13.452,50€
Por intervención quirúrgica	Nivel II	413,93 €/Nivel	827,86 €
			14.590,80 €

Perjuicio patrimonial (Tabla 3.C)

Ortopedia-Bastones Canadienses:	8,00 €
Farmacia	28,17 €
Suma de gastos y daños	36,17 €

2.2. En relación a las secuelas permanentes

Siguiendo el informe pericial de la Dra. xxxx, se reconoce el siguiente perjuicio personas básico

Perjuicio personal básico (Baremo médico)

- 1.- (03221) Artrosis postraumática (1-8 puntos): Equivale a 8 puntos
- 2.- (03222) Material de osteosíntesis en tobillo (1-6): Se establece en 4 puntos
- 3.- (01158) Trastornos neuróticos. Equivale a 3 puntos².
- 4.- (11001) Perjuicio estético ligero (1-6): Se establece un valor de 5 puntos.

Perjuicio personal particular (Tabla 2.B)

Indica la Dra. xxxx a este respecto que no procede valoración ninguna al respecto. El Real Decreto Legislativo 8/2004 de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, tras la modificación de 2015, recoge la regulación al respecto en los artículos 105 a 112, no habiéndose observado el cumplimiento de ninguno de estos en el informe médico pericial.

Además, se solicita por la reclamante el perjuicio excepcional del artículo 112, indicándose en este que se indemnizan con criterios de proporcionalidad hasta un máximo del veinticinco por ciento, y solicitándose por la reclamante el máximo. Extremo que deniega la Dra. xxxx en su informe.

Perjuicio patrimonial (Tabla 2.C)

Ni la Dra. xxxx ni la Dra. xxxx considera que se cumpla en el presente caso

Daño emergente: No se considera

Lucro cesante: No se considera

Dando lugar al siguiente perjuicio personal básico por lesiones permanentes o secuelas:

1.- (03221) Artrosis postraumática (1-8 puntos)	8 puntos
2.- (03222) Material de osteosíntesis en tobillo (1-6)	4 puntos
3.- (01158) Trastornos neuróticos.	3 puntos
Puntos totales perjuicio psicofísico, orgánico o sensorial (artículo 104.4 R.D.L. 8/2004)	15 puntos
Total	18.209,10 €

(11001) Perjuicio estético ligero (1-6)	5 puntos
Puntos totales perjuicio estético (artículo 104.5)	5 puntos

2 Se valora por la Dra. Morente de manera superior a lo solicitado por la reclamante y se admite por considerar el informe de la Dra. Morente independiente en todos sus términos.

R.D.L. 8/2004)	
Total	4.738,41

Siendo la valoración total por daños y perjuicios:

Lesiones temporales:				
Perjuicio personal particular (Tabla 3.B)				
Perjuicio grave particular	4 días	77,61 €/dia		310,44 €
Perjuicio moderado particular	250 días	53,81 €/día		13.452,50 €
Por quirúrgica intervención	Nivel II	413,93 €/Nivel		827,87 €
				14.590,81 €
Perjuicio patrimonial (Tabla 3.C)				
Ortopedia-Bastones Canadienses:				8,00 €
Farmacia				28,17 €
Suma de gastos y daños				36,17 €
Secuelas:				
1.- (03221) Artrosis postraumática (1-8 puntos)				8 puntos
2.- (03222) Material de osteosíntesis en tobillo (1-6)				4 puntos
3.- (01158) Trastornos neuróticos.				3 puntos
Puntos totales perjuicio psicofísico, orgánico o sensorial (artículo 104.4 R.D.L. 8/2004)				15 puntos
Total				18.209,10 €
(11001) Perjuicio estético ligero (1-6)				5 puntos
Puntos totales perjuicio estético (artículo 104.5 R.D.L. 8/2004)				5 puntos
Total				4.738,41
Indemnización total: 37.574,49 euros.				

QUINTO: La Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía, en su artículo 17.14 determina que el Consejo Consultivo de Andalucía será consultado preceptivamente en los asuntos siguientes:

"14. Tratándose de solicitudes de dictamen que versen sobre reclamaciones en materia de responsabilidad patrimonial frente a Administraciones Públicas no pertenecientes a la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Consejo Consultivo será competente para dictaminar cuando la cuantía de la reclamación sea superior a 15.000 euros." por lo que damos traslado de esta propuesta de resolución.

Por todo ello, y existiendo en este caso una "relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir y cambiar el nexos causal" (Sentencia 19 de enero de 1987 (RJ 1987, 426)), la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo informado, por unanimidad de los asistentes, acuerda elevar la siguiente propuesta de resolución:

PRIMERO. Estimar parcialmente la petición de responsabilidad patrimonial de D^a. xxxx como consecuencia de los daños sufridos por la caída de una esterilidad, habiendo sido confirmada la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y la lesión producida y existiendo nexos causal, exigiendo la

responsabilidad patrimonial que exista una relación de causa a efecto entre la actividad administrativa y el resultado dañoso, siendo este nexo causal elemento fundamental y requisito indispensable para poder declarar procedente la responsabilidad (Sentencia 1 de junio de 1999 (RJ 1999, 1781)).

SEGUNDO. Reconocer a Doña xxxx el derecho a una indemnización por cuantía de 37.574,49 euros

TERCERO. Remitir el informe-propuesta de resolución, junto con todo el expediente, al Consejo Consultivo de Andalucía, a los efectos de solicitar dictamen preceptivo en relación con la idoneidad o no de la presente propuesta de resolución, conforme a lo previsto en la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía.

CUARTO. Dar traslado a intervención y tesorería municipal para que previa presentación de certificado bancario procedan al pago de la indemnización.

13°.- Expediente 3235/2020; Bases para bolsa de empleo de Arquitecto; Por el Director de Servicios de Recursos Humanos y Organización Administrativa, se da cuenta de bases para la constitución de una bolsa de empleo de Arquitecto/a para la aprobación, en su caso, de las mismas.

OBJETO Y JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA.

En el Servicio de Arquitectura y Urbanismo se ha venido prestando apoyo por parte de un técnico habilitado y competente, con experiencia en materia urbanística, para atender la acumulación de expedientes de solicitudes de licencias de obras, cambios de usos, de parcelación y segregación propias del Servicio de Urbanismo, incrementada en los últimos ejercicios (acreditada en informes anteriores).

Igualmente se requiere apoyo en tareas de desarrollo de los documentos de planeamiento que deben elaborarse desde el Servicio de Arquitectura y Urbanismo, al objeto de agilizar su tramitación.

Se recuerda en este aspecto la necesidad de destinar gran parte del tiempo laboral del arquitecto que suscribe la presente propuesta, en su calidad de Director de la Revisión del PGOU de Almuñécar, a la dirección de la elaboración del documento a aprobar definitivamente -una vez superada la aprobación inicial y concluido el periodo de información pública-, siendo necesario para ello, entre otras circunstancias, acudir a numerosas reuniones con las administraciones sectoriales y alegantes para continuar la oportuna tramitación del documento.

Por ello, se requiere, dada la precariedad de los recursos humanos técnicos en estas materias del Servicio de Arquitectura y Urbanismo, expresada en diversos informes anteriores, y dada la acumulación de tareas existentes, del apoyo de técnico cualificados y competentes para solventar los expedientes y tareas acumuladas relacionados con los siguientes conceptos:

- Expedientes de licencias de obras.
- Expedientes de licencias de segregación y parcelaciones.
- Informes urbanísticos.
- Asistencia técnica en obras municipales.
- Apoyo en la elaboración de documentos de planeamiento desde el Servicio de Arquitectura y Urbanismo.

Para todo ello se entiende conveniente la creación de una bolsa de trabajo temporal de arquitectos que permita atender la demanda señalada.

BASES DE LA BOLSA DE ARQUITECTO/A.

1.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

1.1.- Es objeto de las presentes bases la creación de una BOLSA DE EMPLEO DE ARQUITECTO/A, para cobertura de puestos cuando se dé alguna de las circunstancias previstas en la Base Primera de las "Bases para la formación

y gestión de funcionamiento de las bolsas de trabajo temporal" aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 22 de marzo del 2012.

1.2.- El proceso de selección se llevará a cabo por el sistema de concurso-oposición.

1.3.- El nombramiento o la contratación se harán bajo la modalidad que proceda conforme se vayan produciendo las necesidades de personal.

2.- REQUISITOS DE LOS/AS ASPIRANTES:

2.1.- Para formar parte de las pruebas de selección, será necesario:

a) Tener la nacionalidad española o de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea, o ser nacional de algún Estado al que, en virtud de la aplicación de los Tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por el Estado español, le sea de aplicación la libre circulación de trabajadores. También podrán participar las personas a las que hace referencia el artículo 57.2 del texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, (el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho y a sus descendientes y a los de su cónyuge siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes) y el art. 57.4 de dicha norma (extranjeros con residencia legal en España). En este último caso, deberá acreditarse el dominio del idioma castellano escrito y hablado.

b) Tener cumplidos los dieciséis años de edad y no exceder la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Estar en posesión del título de licenciado/a en arquitectura (Arquitecto), o de máster habilitante en arquitectura. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, se deberá presentar la titulación y el documento acreditativo de la homologación oficial del mismo y, en su caso, traducción jurada.

d) No hallarse incurso en ninguno de los supuestos de incompatibilidad o incapacidad establecidos en la legislación vigente.

e) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas correspondientes al puesto objeto de la convocatoria. Las personas discapacitadas habrán de acreditar tal condición, así como su capacidad para desempeñar las tareas o funciones de los puestos o plazas a que aspiran, mediante la oportuna certificación del órgano correspondiente.

f) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos y/o para el ejercicio profesional por resolución judicial. En el supuesto de ser nacional de otro estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente, ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impidiese, en su estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público y/o el ejercicio profesional.

2.2.- Todos los requisitos exigidos deberán poseerse por los/as aspirantes el día que finalice el plazo de presentación de instancias de la presente convocatoria.

3.- FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS.

3.1.- En el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el tablón de anuncios municipal, quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas cursarán, conforme al modelo publicado en la página web del Ayuntamiento (www.almunecar.es), su solicitud dirigida al titular de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento, manifestando que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos, y acompañada de copia de la siguiente documentación:

- DNI, pasaporte o documento nacional equivalente en el caso de extranjeros.
- Titulación académica requerida.
- Documentos acreditativos de los méritos y circunstancias alegados para la fase de concurso.
- Informe de vida laboral de la Seguridad Social actualizado.
- Justificante del pago de las tasas, abonado conforme a la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de acceso al empleo público del Ayto. de Almuñécar (BOP Granada núm. 52, de 17/03/2011):

Epígrafe 2. Tarifa General: Grupo A1.....18,94 euros

Epígrafe 4. Tarifa discapacitados (acreditada documentalmente conforme a lo dispuesto en la Ordenanza): Grupo A1.....0 euros

Epígrafe 6. Tarifa Aspirantes que acrediten estar en situación de desempleo por un período igual o superior a 3 meses: Grupo A1..... 9,47 euros

El modelo de autoliquidación se podrá descargar de la página web del Ayuntamiento y el ingreso se realizará en cualquiera de las entidades financieras colaboradoras.

Los/as aspirantes, dentro del plazo que se establezca para la presentación de las solicitudes, deberán justificar las causas de exención o reducción de la tasa por derechos de examen si incurriera en alguno de los supuestos previstos en la Ordenanza reguladora de la misma.

La falta de justificación del abono de los derechos de examen en plazo y forma será motivo de exclusión insubsanable.

3.2.- Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Almuñécar o conforme a lo dispuesto en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3.3.- Los/as aspirantes, con la indicada solicitud, presentarán la documentación en castellano que acredite los méritos a valorar en la fase de concurso, según el contenido del baremo que se describe en el Anexo I, no admitiéndose la presentación ni valoración de méritos referidos a fecha posterior a la de expiración de presentación de solicitudes o acreditados con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de instancias.

3.4.- La justificación documental relativa a la titulación y a los diferentes méritos formativos consistirá en la aportación de fotocopia bajo el texto "es copia del original" suscrito por el solicitante, que se responsabiliza de su veracidad, la cual podrá ser exigida por parte de la administración municipal en cualquier momento de la conformación de la bolsa de arquitecto/a y/o de su puesta en funcionamiento.

4.- RELACIÓN ADMITIDOS/AS.

4.1- Expirado el plazo de presentación de instancias, se dictará Resolución de Alcaldía en el plazo máximo de un mes en la que se aprobará una lista

provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, con indicación de la causa de exclusión, en su caso.

4.2.- Dicha Resolución se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Almuñécar (página web municipal) concediéndose un plazo de tres días hábiles para subsanación de defectos y/o presentación de reclamaciones. Tendrá la consideración de defecto no subsanable la solicitud extemporánea y la falta del pago de la integridad de las tasas por acceso al empleo público.

4.3.- Transcurrido dicho plazo se dictará nueva resolución aprobando la lista definitiva de admitidos/as y excluidos/as, la composición nominal del Tribunal calificador y la indicación del día, hora y lugar de realización de la baremación de méritos del concurso.

4.4.- Serán admitidas las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con los demás aspirantes. Solo podrán establecerse exclusiones por limitaciones psíquicas y físicas en los casos en que sean incompatibles con el desempeño de las tareas o funciones correspondientes.

5.- TRIBUNAL CALIFICADOR.

5.1.- El Tribunal Calificador estará constituido por un/a Presidente/a, un/a Secretario/a y tres Vocales. Todos los componentes tendrán voz y voto.

Su composición deberá cumplir lo estipulado en el art. 60 R.D.L. 5/2015, de 30 de octubre.

Los/as componentes del Tribunal deberán poseer titulación o especialización de igual o superior nivel a la exigida para el ingreso en la plaza convocada.

Junto a los/as titulares se nombrarán suplentes, en igual número y con los mismos requisitos.

5.2.- El Tribunal podrá contar con la colaboración de asesores técnicos, con voz y sin voto, los/as cuales deberán limitarse al ejercicio de su especialidad técnica.

5.3.- El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la presencia de, al menos, la mitad más uno de sus componentes titulares o suplentes, indistintamente, siendo imprescindible la presencia del Presidente/a y el/la Secretario/a o persona que les sustituya. Le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo, y aplicar los baremos correspondientes.

5.4.- Los/as componentes del Tribunal deberán abstenerse de intervenir cuando concurren en ellos algunas de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o si hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso a este tipo de convocatorias en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria. Asimismo, los/as aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias previstas anteriormente, en los términos establecidos en la referida Ley.

5.5.- Las resoluciones del Tribunal vinculan a la Administración sin perjuicio de que ésta en su caso, pueda proceder a su revisión.

5.6.- La voluntad del Tribunal en vista a la calificación de las pruebas de concurso podrá formarse por unanimidad de sus miembros, por mayoría de los miembros del órgano de selección, así como por media aritmética de las calificaciones individualmente asignadas por cada miembro del tribunal. En

todo caso, corresponderá a la Presidencia del órgano de selección dirimir los empates con su voto de calidad.

6.- PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

6.1.- Una vez comenzado el proceso selectivo, los diferentes actos relacionados con dicho proceso selectivo se publicarán en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en la página web municipal.

6.2.- De las sesiones que celebre el Tribunal se levantará acta por el/la Secretario/a donde se hará constar la evaluación individualizada de los méritos de cada aspirante y las incidencias producidas.

6.3.- El procedimiento de selección se efectuará por el sistema de concurso-oposición.

6.3.1.- Fase de valoración de méritos (Hasta 15 puntos).

La valoración de méritos de los/as aspirante se realizará de acuerdo con el siguiente baremo

A) Por méritos en el ejercicio profesional (hasta un máximo de 11 puntos).

a.- Por servicios prestados en la Administración Pública o Entidades Públicas en puesto idéntico o relacionado con el mismo, mediante contratación laboral, o como funcionario interino a tiempo completo o parcial, a razón de 0,25 puntos por mes completo de servicios prestados o fracción superior a los quince días, hasta un máximo de 7 puntos. En el caso de tiempo parcial se aplicará un coeficiente corrector que refleje la relación de horas del tiempo de dedicación parcial con las que supondría la dedicación a tiempo completo (deberá justificarse el tiempo de dedicación parcial mediante copia de contrato o fe de vida laboral).

b.- Por participación en trabajos de redacción de documentos de planeamiento general municipal (Planes Generales de Ordenación Urbanística de municipios, Normas Subsidiarias de planeamiento y/o Planes Especiales de Protección de Conjuntos Históricos), hasta un máximo de 2 puntos, conforme al siguiente baremo:

1.- Por cada dirección de la redacción de documentos de planeamiento municipal de carácter general y/o sus revisiones de carácter general (Planes Generales de Ordenación Urbanística de municipios, Normas Subsidiarias de planeamiento y/o Planes Especiales de Protección de Conjuntos Históricos), en cualquiera de sus fases de aprobación, en municipios de más de 25.000 habitantes: 2 puntos.

2.- Por cada dirección de la redacción de documentos de planeamiento municipal de carácter general y/o sus revisiones de carácter general (Planes Generales de Ordenación Urbanística de municipios, Normas Subsidiarias de planeamiento y/o Planes Especiales de Protección de Conjuntos Históricos), en cualquiera de sus fases de aprobación, en municipios de menos de 25.000 habitantes: 1 punto.

3.- Por formar parte del equipo redactor (como colaborador/a) de documentos de planeamiento general municipal y/o sus revisiones de carácter general (Planes Generales de Ordenación Urbanística de municipios, Normas Subsidiarias de planeamiento y/o Planes Especiales de Protección de Conjuntos Históricos), en cualquiera de sus fases de aprobación, en municipios de más de 25.000 habitantes: 1 punto.

habitantes, o de planes de ordenación territorial supramunicipal: 1 punto por cada participación.

4.- Por formar parte del equipo redactor (como colaborador/a) de documentos de planeamiento municipal de carácter general y/o sus revisiones de carácter general (Planes Generales de Ordenación Urbanística de municipios, Normas Subsidiarias de planeamiento y/o Planes Especiales de Protección de Conjuntos Históricos), en cualquiera de sus fases de aprobación, en municipios de menos de 25.000 habitantes: 0,5 puntos por cada participación.

5.- Por otro tipo de direcciones o colaboraciones en la redacción de otros documentos o figuras o instrumentos de planeamiento - excluyendo las incluidas en puntos anteriores y los Estudios de Detalle-, en cualquiera de sus fases de aprobación: 0,20 puntos por cada dirección; 0,10 por cada colaboración participación (hasta un máximo de 0,5 puntos en este punto).

c.- Por contratos de consultoría y asistencia técnica, suscritos como persona física o responsable técnico de sociedad profesional con las Administraciones Públicas o Entidades Públicas para la redacción, dirección o codirección de proyectos y obras de edificación u obra civil, hasta un máximo de 2 puntos, (si el contrato hubiese sido suscrito de forma solidaria con otras personas físicas se prorrateará el importe del mismo por el número total de las mismas), conforme a la siguiente tabla que atiende a los honorarios facultativos percibidos por el trabajo:

1- Más de 60.001 €	1,00 punto por contrato.
2- De 40.001 hasta 60.000 €	0,75 puntos por contrato
3- De 25.001 hasta 40.000 €	0,50 puntos por contrato.
4- De 10.001 hasta 5.000 €	0,25 puntos por contrato
5- De 3.001 hasta 10.000 €	0,15 puntos por contrato.
6- Hasta 3.000 €	0,10 puntos por contrato.

B) Por méritos de participación en concursos análogos (hasta un máximo de 2 puntos)

Por cada una de las convocatorias análogas superadas -que serán acreditados mediante certificado de aprobado de sus pruebas-, en otros concursos de convocatorias públicas para plaza de arquitecto en la administración municipal realizadas en los últimos cinco (5) años: 0,5 puntos.

C) Por formación complementaria a la titulación habilitante en el ámbito profesional (hasta un máximo de 1 puntos):

Se valorarán exclusivamente los siguientes méritos:

a.- Por tenencia de título universitario de Doctor en Arquitectura: 0,5 puntos.

b.- Por cada Máster (distinto del exigible como habilitante en Arquitectura), relacionado con Urbanismo: 0,5 puntos.

c.- Por cada Máster relacionado con Arquitectura (distinto del exigible como habilitante en Arquitectura, o de los vinculados a temas de Urbanismo): 0,25 puntos.

d.- Por asistencia a cursos técnicos de arquitectura y/o urbanismos relacionados con las funciones del puesto a desempeñar no incluidos en el programa de titulación académica exigida (licenciatura de arquitectura o Máster habilitante en Arquitectura), ni en los Másteres

antedichos en los apartados a y b anteriores, conforme al baremo siguiente, con un máximo para este apartado de 0,25 puntos:

- 1- Más de 301 horas: 0,15 puntos por curso.
- 2- De 101 a 330 horas: 0,10 puntos por curso
- 3- De 61 a 100 horas: 0,05 puntos por curso.
- 4- Menos de 60 horas: No computables.

D) Por otros méritos (hasta un máximo de 1 punto)

Se valorarán en este apartado los siguientes méritos, que serán exclusivamente los que a continuación se señalan:

a.- Por realización de ponencias, conferencias o comunicaciones relacionadas con la Arquitectura y/o el Urbanismo en Congresos o Reuniones Científicas, hasta un máximo de 0,80 puntos, conforme a los siguientes criterios:

- 1- Por cada ponencia, conferencia o comunicación en Congresos o Reuniones Científicas Internacionales: 0,50.
- 2- Por cada ponencia, conferencia o comunicación en otros Congresos o Reuniones Científicas: 0,15.

b.- Por premios o reconocimientos relacionadas con el desempeño del puesto de trabajo, o con el ejercicio profesional de la arquitectura o el urbanismo, y no baremados en anteriores apartados, hasta un máximo de 0,20 puntos a considerar bajo el criterio del Tribunal o Comisión evaluador/a, que ponderará en su valoración la importancia del premio y su relación con el desempeño en el puesto.

6.3.2.- Fase de oposición. (Hasta 15 puntos)

Terminada la calificación de la fase de valoración de méritos del concurso, conforme a los baremos señalados en el punto 6.3.1, a los/as aspirantes admitidos y valorados, se les realizará por el Tribunal o Comisión evaluador/a cinco preguntas cortas por escrito con las tareas a desarrollar en el puesto de trabajo de Arquitecto, que versarán sobre la legislación y planeamiento del ámbito autonómico andaluz, y sobre el conocimiento de las Ordenanzas Municipales y Plan de Ordenación Urbana del Ayuntamiento de Almuñécar y su documento de Revisión actualmente en tramitación.

Los/as aspirantes contarán para la contestación a dichas preguntas con un tiempo máximo de 60 minutos. Terminada la prueba escrita, cada aspirante será requerido por el Tribunal o Comisión evaluador/a para la exposición de sus respuestas, pudiendo los miembros del Tribunal realizar cualesquiera otras preguntas relacionados con los temas antedichos y/o con las preguntas contestadas por escrito, que contribuyan al conocimiento por parte de dicho Tribunal o Comisión evaluador/a de la aptitud, experiencia profesional, grado de formación, etc. del/de la aspirante. La puntuación máxima a otorgar será de 15 puntos, siendo posible el valorar a más de un/a aspirante con la misma puntuación.

Los/las aspirantes que no obtengan en esta fase de oposición una calificación igual o superior a 7,5 puntos, serán considerados como no aptos o aprobados y excluidos por ello de la clasificación que otorga derecho a estar incluido en la Bolsa de arquitecto/a regida por esta convocatoria.

7.- CALIFICACIÓN FINAL.

7.1.- El Tribunal o Comisión evaluador/a elevará a la Autoridad convocante, la relación de los/as aspirantes admitidos con la calificación final obtenida en el proceso selectivo, ordenada de mayor a menor por las puntuaciones obtenidas, determinadas por la suma de las correspondientes a la fase de concurso y la oposición.

7.2.- En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo a los siguientes criterios, por el orden que se indica, y aplicados sucesivamente en caso de persistencia del empate:

- a- Mayor puntuación obtenida en el apartado de la fase de oposición.
- b- Mayor puntuación obtenida en el apartado A) de la fase de valoración de méritos.
- c- Mayor puntuación obtenida en el apartado B) de la fase de valoración de méritos.
- d- Mayor puntuación obtenida en el apartado C) de la fase de valoración de méritos.
- e- Mayor puntuación obtenida en el apartado D) de la fase de valoración de méritos.

8.- FUNCIONAMIENTO BOLSA EMPLEO.

8.1.- La presente Bolsa atenderá a los criterios de Formación y Gestión de Funcionamiento de las Bolsas de Trabajo Temporal de este Ayuntamiento aprobados por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 22 de marzo de 2012, punto 7 apartado 2.

8.2.- Constitución y organización de la presente Bolsa.

El orden de la bolsa se constituirá según la puntuación obtenida, de máxima a mínima, ocupando el primer lugar el aspirante que más puntos obtenga.

Cuando se produzca la necesidad de efectuar la contratación, se avisará al aspirante vía telefónica y/o vía correo electrónico. Solo se realizarán dos intentos de localización, en distinto día y a distintas horas. Será obligación de los/as aspirantes mantener sus datos actualizados para su efectiva localización.

El/la interesado/a tendrá hasta las 14:00 horas del día siguiente hábil al de la comunicación, para presentar la documentación requerida para la contratación, si acepta la oferta, o el justificante del motivo de rechazo.

El régimen de llamamiento de las plazas a cubrir se realizará por el orden de prelación establecido en la bolsa mientras se mantenga la vigencia de la misma.

El/la aspirante que esté nombrado/a por esta bolsa, no se le ofertarán nuevos puestos de trabajo derivados de la misma, mientras se mantenga dicho nombramiento.

8.3- Causas de exclusiones de la Bolsa una vez constituida.

Se procederá a realizar exclusiones de la bolsa cuando se produzcan las siguientes circunstancias:

De forma provisional:

- No haber sido posible la comunicación o contacto con el/la aspirante.
- Hallarse en situación de permiso por maternidad, paternidad, cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o

afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y que no desempeñe actividad retribuida.

- Hallarse desempeñando en activo un puesto de cualquier tipo en la Administración Pública o en Empresa Privada, durante la permanencia en dicha situación.

- Estar contratado/a en la Administración convocante como consecuencia de haber sido llamado por otras/s bolsa/s o lista/s.

- Hallarse en proceso de Incapacidad Temporal, enfermedad o situación física que impida el desempeño del puesto, durante la duración del mismo.

Será obligación del/la aspirante comunicar al servicio de Recursos Humanos del Ayuntamiento el cese de las situaciones anteriores y su disponibilidad para volver a la bolsa de empleo.

De forma definitiva:

- Manifestar su renuncia a formar parte de la bolsa.

- No presentar la documentación que se le requiera por la Administración en el plazo establecido, salvo casos de fuerza mayor, o no cumplir los requisitos establecidos en las bases.

- No tomar posesión en plazo reglamentario establecido, sin causa justificada.

- No superar el periodo de prueba que se estableciese en el contrato.

- Haber sido sancionado en este Ayuntamiento por comisión de falta grave o muy grave.

- Baja voluntaria del/la aspirante en el puesto para el que fue nombrado/a antes de la fecha prevista de finalización, salvo llamamiento por Administración Pública o Empresa Privada para aceptar un nombramiento o contrato de grupo profesional igual o superior.

8.4.- Vigencia de la Bolsa.

La selección de aspirantes, como consecuencia de un nuevo proceso, comportará la pérdida de vigencia automática de esta bolsa, de igual forma podrá producirse la expresa derogación de la misma por el órgano competente. En cualquier caso, la vigencia máxima de esta bolsa será de 3 años.

La bolsa de se mantendrá expuesta en el Tablón de edictos municipal durante su vigencia.

9.- RÉGIMEN DE LA CONVOCATORIA. INCIDENCIAS. RECURSOS.

En lo no previsto en las bases de la convocatoria, se estará a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, y el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y de Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, Orden APU 1461/2002 de 6 de junio, y demás legislación concordante o que desarrolla la citada.

La presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de estas, podrán ser impugnados por los interesados, en los casos y formas establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden de las pruebas selectivas, en todo lo no previsto en las presentes Bases, y siempre que no se oponga a las mismas, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes acordó aprobar las bases de la bolsa de empleo de Arquitecto de referencia y su tramitación reglamentaria.

14°.- Expediente 3649/2020; Gratificaciones extraordinarias servicios varios.

Por el Director de Servicios de Recursos Humanos y Organización Administrativa, se da cuenta de servicios extraordinarios realizados por el personal que se adjunta Anexo a los efectos de su retribución conforme a lo dispuesto en el Acuerdo Regulador del Personal Funcionario y Convenio Colectivo del Personal Laboral vigentes en este Ayuntamiento, si se considera por la Junta de Gobierno Local, siguientes:

APELLIDOS Y NOMBRE	EXPTE.	TOTAL HR	TOTAL EXPTE	TOTAL SERV.
xxxxxx.	3180/202	32,00	1.448,48	1.448,48
xxxxxx	3180/202	40,00	1.333,92	1.333,92
xxxxxx	3180/202	34,00	1.220,60	1.220,60
xxxxxx	3180/202	40,50	1.352,45	1.443,26
	1481/202 0		90,81	
xxxxxx	3180/202	40,50	1.378,01	1.369,68
	1481/202 0		-8,33	
xxxx.	3180/202	32,00	1.011,60	1.003,27
	1481/202 0		-8,33	
xxxxxx	1481/202 0		28,09	28,09
xxxxxx	3180/202	24,00	808,94	868,03
	1481/202 0		59,09	
xxxxxx	3180/202	32,00	1.081,52	1.166,77
	1481/202 0		85,25	
xxxxxx	3180/202	40,00	1.325,68	1.382,59
	1481/202 0		56,91	
xxxxxx	3180/202	24,00	732,48	732,48
xxxxxx	3180/202	40,00	1.220,80	1.249,62
	1481/202 0		28,82	
xxxxxx	3180/202	40,50	1.273,21	1.310,75
	1481/202 0		37,54	
xxxxxx	3180/202	40,00	1.290,64	1.290,64
xxxxxx	3180/202	32,00	1.046,56	1.065,84
	1481/202 0		19,28	
xxxxxx	3180/202	24,00	732,48	789,39
	1481/202 0		56,91	

xxxxxx	3180/202	40,00	1.255,76	1.255,76
xxxxxx	3180/202	32,00	1.046,56	1.046,56
xxxxxx	3180/202	32,00	1.011,60	1.077,23
	1481/202 0		65,63	
xxxxxx	3180/202	40,00	1.255,76	1.312,67
	1481/202 0		56,91	
xxxxxx	3180/202	8,00	244,16	272,25
	1481/202 0		28,09	
xxxxxx	3180/202	16,00	558,24	586,33
	1481/202 0		28,09	
xxxxxx.	3180/202	48,50	1.552,33	1.611,42
	1481/202 0		59,09	
xxxxxx	3180/202	33,00	1.088,01	1.088,01
xxxxxx	3180/202	39,50	1.218,65	1.246,74
	1481/202 0		28,09	
xxxxxx	3180/202	32,00	1.011,60	1.011,60
xxxxxx	3180/202	40,00	1.255,76	1.284,58
	1481/202 0		28,82	
xxxxxx	3180/202	32,00	989,75	989,75
xxxxxx.	3180/202	40,00	1.255,76	1.312,92
	1481/202 0		57,16	
xxxxxx	1481/202 0		28,09	28,09
xxxxxx	3180/202	40,50	1.249,17	1.277,99
	1481/202 0		28,82	
xxxxxx	3180/202	32,50	1.026,86	1.186,99
	1481/202 0		160,13	
xxxxxx	3180/202	16,00	523,28	580,19
	1481/202 0		56,91	
xxxxxx	3180/202	32,00	976,64	976,64
xxxxxx	3180/202	32,00	1.081,52	1.081,52
xxxxxx	3180/202	32,00	1.011,60	1.011,60
Total Policía Local		1.133 ,50	37.942,23	37.942,23

APELLIDOS Y NOMBRE	EXPTE.	TOTAL HR	TOTAL EXPTE
xxxxxx	3426/2020	32,50	1.535,27
xxxxxx	3426/2020	24,50	784,00
xxxxxx	3426/2020	32,50	
xxxxxx	3426/2020	24,50	754,74
xxxxxx	3426/2020	32,50	988,90
xxxxxx	3426/2020	26,50	813,28
xxxxxx	3426/2020	24,50	701,41

xxxxx	3426/2020	24,50	701,41
xxxxx	3426/2020	24,50	701,41
xxxxx	3426/2020	24,50	701,41
xxxxx	3426/2020	24,50	728,57
xxxxx	3426/2020	24,50	701,41
xxxxx	3426/2020	24,50	701,41
xxxxx	3426/2020	28,50	810,21
xxxxx	3426/2020	24,50	728,57
Total Bomberos		397,50	11.805,67

APELLIDOS Y NOMBRE	EXPTE.	TOTAL HR	TOTAL EXPTE
xxxxx	3648/2020	25,00	457,25
Total funcionarios		25,00	457,25

Apellidos y nombre	Expte.	Total horas	Total Expte.
xxxxx	2000/2019	30,35	833,41
xxxxx	3648/2020	4,00	109,84
xxxxx		17,50	613,38
Total laborales		51,85	1.556,63

Observado error en el importe de servicios extraordinarios informados en el presente expediente se subsana como a continuación se refleja:

APELLIDOS Y NOMBRE	EXPTE.	TOTAL HR	TOTAL EXPTE
xxxxx	3426/2020	32,50	1.022,34
Total Bomberos			12.374,32

Igualmente se incorporan las horas extraordinarias realizadas por el empleado D. Antonio Almendros Rodríguez quedando del siguiente modo:

APELLIDOS Y NOMBRE	EXPTE.	TOTAL HR	TOTAL EXPTE
xxxxx	3648/2020	12,00	331,32
Total laborales		51,85	1.887,95

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó** aprobar las cantidades indicadas por servicios extraordinarios y dar traslado a Intervención y Personal para su abono.

Previa Declaración de Urgencia, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus asistentes conoció y dictaminó de los siguientes asuntos no comprendidos en el Orden del Día:

Urgencia 1; Expediente 129/2019 Gestiona 9363/2019, incoado para la contratación del suministro, en la modalidad de adquisición, la instalación de equipos de calefacción ACS, deshumectadora y reparaciones de las instalaciones existentes en edificios municipales deportivos.

ANTECEDENTES.- Por el Servicio de Contratación se ha realizado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y por los Servicios Técnicos Municipales el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

Primero.- Es objeto del presente contrato el suministro, en la modalidad de adquisición, la instalación de equipos de calefacción ACS, deshumectadora y reparaciones de las instalaciones existentes en edificios municipales deportivos (campo de fútbol de Almuñécar, Piscina de Almuñécar y Pabellón de La Herradura).

Segundo.- De acuerdo con el Reglamento (CE) N. 451/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de abril de 2008 por el que se establece una nueva clasificación estadística de productos por actividades (CPA), relativa al objeto del contrato es la siguiente:

Codificación Código CPV	42113161-0 Deshumectadores 39715200-9 Equipo de calefacción 42160000-8 Instalaciones de calderas 42161000-5 Calderas de agua caliente 45315000-8 Trabajos de instalación eléctrica de equipos de calefacción y otros equipos eléctricos para edificios
-------------------------	--

Tercero.- El presente contrato de acuerdo con lo dispuesto en el art. 25 de la L.C.S.P., tiene naturaleza administrativa y se registrará por lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas, el de Prescripciones Técnicas, y Ley 9/2017 de 8 de noviembre de la Ley de Contratos del Sector Público. Los Pliegos y demás documentos anexos revestirán carácter contractual. En caso de discordancia entre estos y cualquiera del resto de documentos contractuales, prevalecerá lo dispuesto en el Pliego.

El presente contrato se adjudicará por procedimiento abierto, a tenor de lo previsto en el artículo 156 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).

Cuarto.- Presupuesto de licitación, valor estimado del contrato y anualidades.

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN: El presupuesto base de licitación que opera como límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación competente en cada caso de esta Entidad Local, incluido el impuesto sobre el Valor añadido, que se indica como partida independiente, conforme a lo señalado en el artículo 100.1 de la LCSP 2017, asciende a la cantidad de 89.601,47 €, e incluye los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos precisos para su ejecución. El precio del contrato desglosado se detalla en la prescripción 10ª del pliego técnico, desglosado por precios unitarios.		
Presupuesto licitación IVA excluido	Tipo IVA aplicable 21%	Presupuesto licitación IVA incluido
74.050,80 Euros	15.550,67 Euros	89.601,47 Euros
Aplicación presupuestaria	34200-62300 Inversión nueva en maquinaria, instalación utillaje deportes	
SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO: Precios Unitarios		

VALOR ESTIMADO: El valor estimado del contrato calculado en la forma determinada en el artículo 101 de la LCSP, asciende a la cuantía límite de 74.050,80 euros, teniendo en cuenta la duración del contrato incluidas las posibles prórrogas.	
SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA	<input checked="" type="checkbox"/> NO
Presupuesto de licitación IVA excluido	74.050,80 Euros
Prórrogas IVA excluido	0
Total valor estimado	74.050,80 Euros

RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN			
AYUNTAMIENTO ALMUÑECAR			
100 %	%		%
ANUALIDADES			
- EJERCICIO	IVA EXCLUIDO	21% IVA	TOTAL IVA INCLUIDO.

2020	74.050,80Euros	15.550,67 Euros	89.601,47 Euros
TOTAL	74.050,80Euros	15.550,67 Euros	89.601,47 Euros

Quinto.- La duración del contrato será de DOS MESES una vez formalizado el contrato. Éste plazo podrá ser reducido teniendo en cuenta la oferta realizada por el licitador. El presente contrato, no admite prórroga.

PLAZO DE DURACIÓN		
2 meses una vez formalizado el contrato. Éste plazo podrá ser reducido teniendo en cuenta la oferta realizada por el licitador (punto 2 del Anexo B).		
Prórroga:	<input checked="" type="checkbox"/> NO	

Sexto.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 156.6 de la LCSP, en los procedimientos abiertos que no estén sujetos a una regulación armonizada, el plazo de presentación de proposiciones no será inferior a QUINCE DÍAS, contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación del contrato en el perfil del contratante.

“Las proposiciones para participar en el procedimiento de contratación deberán **prepararse y presentarse obligatoriamente de forma electrónica** a través de la Herramienta de preparación y presentación de ofertas de la Plataforma de Contratación del Sector Público, durante los QUINCE DÍAS siguientes desde la fecha de publicación en la Plataforma Estatal de Contratación. **Serán excluidas del procedimiento de licitación las proposiciones presentadas en cualquier otro registro y por cualquier otro medio.**”

Visto el informe del Servicio de Contratación sobre el Pliego de Cláusulas Administrativas y competencia para su contratación, **la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó:**

I.- Aprobar la necesidad e idoneidad de la prestación. Las necesidades a satisfacer mediante el contrato son las reflejadas en el informe del Arquitecto Técnico Municipal de fecha 2 de diciembre de 2019.

II.- Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas, que regirán el contrato suministro, en la modalidad de adquisición, la instalación de equipos de calefacción ACS, deshumectadora y reparaciones de las instalaciones existentes en edificios municipales deportivos..

III.- Aprobar el gasto por importe de **89.601,47** euros IVA incluido (OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS UN EURO CON CUARENTA Y SIETE CÉNTIMOS), según el siguiente desglose:

RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN			
AYUNTAMIENTO ALMUÑECAR			
100 %		%	%
ANUALIDADES			
- EJERCICIO	IVA EXCLUIDO	21% IVA	TOTAL IVA INCLUIDO.
2020	74.050,80Euros	15.550,67 Euros	89.601,47 Euros
TOTAL	74.050,80Euros	15.550,67 Euros	89.601,47 Euros

IV.- Proceder a la publicación del correspondiente anuncio de licitación en el Perfil del Contratante y Plataforma de Contratación del Estado.

V.- Cumplir los demás trámites preceptivos de impulso hasta la formalización del oportuno contrato.

Urgencia 2), Se da cuenta de expediente 147/2016 Gestiona 7786/2016 de contratación incoado para la adjudicación mediante procedimiento abierto del Contrato de servicios de asesoramiento jurídico para el Ayuntamiento de Almuñécar.

Visto informe del Jefe del Negociado de Contratación.

- I) Por Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 28 de junio de 2017 se aprobaron los pliegos de Cláusulas Administrativas y Prescripciones Técnicas para la Adjudicación mediante procedimiento abierto del contrato de servicios de asesoramiento jurídico para el Ayuntamiento de Almuñécar.
- II) En el Boletín Oficial de la Provincia nº 132 de fecha 13 de mayo de 2017 se publicó anuncio nº 3.757, concediendo plazo para presentación de ofertas.
- III) Que celebrada Mesa de contratación, en sesión de fecha 20 de marzo de 2018, 12 de julio de 2018, 15 y 29 de octubre de 2018, La Mesa de contratación acordó proponer adjudicatario a la empresa xxxx, CIF. xxx, con domicilio en C/ xxxx, 18005 (GRANADA), del contrato de "Servicios de asesoramiento jurídico y defensa activa y pasiva del Ayuntamiento de Almuñécar, Expte. 147/2016 Gestiona 7786/2016, conforme a la oferta presentada de 4.800 € I.V.A. Excluido (CUATRO MIL OCHOCIENTOS EUROS IVA EXCLUIDO)
- IV) La Junta de Gobierno Local en fecha 31 de octubre de 2018 adjudicó a xxxx, CIF. xxxx, con domicilio en C/ xxxx, 18005 (GRANADA), del contrato de "Servicios de asesoramiento jurídico y defensa activa y pasiva del Ayuntamiento de Almuñécar, Expte. 147/2016 Gestiona 7786/2016, conforme a la oferta presentada de 4.800 € I.V.A. Excluido (CUATRO MIL OCHOCIENTOS EUROS IVA EXCLUIDO).
- V) El Contrato Administrativo se formalizó el 4 de diciembre de 2018, y se aportó fianza definitiva mediante carta de pago n ° n ° 320180003239 de fecha 27 de noviembre de 2018 por importe de 480 €.
- VI) El Plazo de ejecución del contrato será de DOS AÑOS y posibilidad de prórroga por igual periodo, de conformidad con lo establecido en el Pliego de cláusulas Administrativas.
- VII) Mediante correos electrónicos de fecha 25 de febrero, 6 de marzo, y escrito de 26 de febrero de 2020, registro de entrada 2020 E-RE-1113, D. xxxx en representación de xxxx, CIF. xxx, **solita la incoación de expediente de Resolución de contrato formalizado el 4 de diciembre de 2018, de mutuo acuerdo dado "...//... Que no es posible asumir dignamente y como lo veníamos haciendo las funciones de defensa mientras el cliente se niega a recibir o atender al abogado ...//...".**

Igualmente, "xxxx, Letrado de xxxx ha pedido ya varias veces reunirse con ese Ayuntamiento para resolver de mutuo acuerdo el contrato de 4 de diciembre de 2018: *la relación de abogacía se basa en la confianza y es obvio que el ente local no la tiene ya en este despacho*".

De lo expresado en los escritos y correos a los que esta parte ha tenido acceso, se desprende un total desacuerdo entre el órgano de contratación y el adjudicatario referente a qué asuntos son o no parte

del contrato, lo que ha llevado a esta petición de resolución contractual de mutuo acuerdo.

Queda claro que la relación de confianza existente entre cliente y abogado es prácticamente nula, y por tanto lo conveniente sería iniciar expediente de Resolución contractual, como solicita el adjudicatario, no obstante, siendo el supervisor del contrato el Secretario/a Municipal, conforme dispone la cláusula 1.5 del Pliego de prescripciones técnicas, debería requerirse informe sobre los motivos alegados por el adjudicatario y los propios del órgano de contratación para resolver el contrato de mutuo acuerdo.

VIII) La relación entre abogado y cliente es una relación de especial confianza. Palabras clave en esta relación son: confianza, respeto, fidelidad, comunicación, consejo. Relación que perdura mientras siga viva la confianza entre las dos partes. Es imposible defender y trabajar en pro de un cliente que no ha manifestado a su abogado la totalidad del conocimiento que tiene del asunto que ha puesto en sus manos. Por contra, es imposible depositar en manos de un abogado un asunto si con ese abogado en concreto no existe la relación especial de confianza que hace falta para llegar a la meta que se persigue. Por eso, el núcleo central de la relación abogado-cliente, es la confianza. Aunque queramos ver la relación abogado-cliente desde un punto de vista estrictamente jurídico y la mencionemos como de arrendamiento de servicios, tal y como refiere el Código Civil, si no hay confianza, no puede darse entre ellos dicho negocio jurídico, y esto se deduce de lo manifestado en sus escritos por el adjudicatario como de las actuaciones de la propia Administración.

LEGISLACIÓN APLICABLE.-

- Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, y su reglamento, además de por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en particular el art. 109, en todo lo que no se oponga a la vigente Ley de Contratos del Sector Público.
- Supletoriamente resultan de aplicación las normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, las normas de Derecho Privado.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.-

Primero.- Son causas de Resolución del contrato las establecidas en el art. 223 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, vigente en este procedimiento.

- a) La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 85.
- b) La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
- c) **El mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista.**
- d) La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista y el incumplimiento del plazo señalado en la letra c) del apartado 2 del artículo 112.
- e) La demora en el pago por parte de la Administración por plazo superior al establecido en el apartado 6 del artículo 216 o el inferior que se hubiese fijado al amparo de su apartado 8.
- f) El incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales, calificadas como tales en los pliegos o en el contrato.
- g) La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados o la posibilidad cierta de producción de una lesión grave al interés público de continuarse ejecutando la

prestación en esos términos, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a lo dispuesto en el título V del libro I.

- h) Las establecidas expresamente en el contrato.
- i) Las que se señalen específicamente para cada categoría de contrato en esta Ley.

Conforme establece el art. 224 del TRLCSP. Aplicación de las causas de resolución, la resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista, señalando su apartado cuarto que la resolución por mutuo acuerdo sólo podrá tener lugar cuando no concurra otra causa de resolución imputable al contratista y siempre que razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la permanencia del contrato

Por tanto la resolución del contrato de mutuo acuerdo, sería viable cuando no concurra causa de resolución imputable al contratista, como es el caso que nos ocupa, y siempre que razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la permanencia del contrato,

Considerando que, como se expone en los antecedentes "La relación entre abogado y cliente es una relación de especial confianza. Palabras clave en esta relación son: confianza, respeto, fidelidad, comunicación, consejo. Relación que perdura mientras siga viva la confianza entre las dos partes. Es imposible defender y trabajar en pro de un cliente que no ha manifestado a su abogado la totalidad del conocimiento que tiene del asunto que ha puesto en sus manos. Por contra, es imposible depositar en manos de un abogado un asunto si con ese abogado en concreto no existe la relación especial de confianza que hace falta para llegar a la meta que se persigue. Por eso, el núcleo central de la relación abogado-cliente, es la confianza. Aunque queramos ver la relación abogado-cliente desde un punto de vista estrictamente jurídico y la mencionemos como de arrendamiento de servicios, tal y como refiere el Código Civil, **si no hay confianza, no puede darse entre ellos dicho negocio jurídico**".

Tercero.- El procedimiento para acordar la resolución del contrato se regula en el art. 109 del Real Decreto 1098/2001, de 5 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, expediente que deberá tramitarse del siguiente modo:

Art. 109 RGCAP:

"1) La Resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, previa autorización, en el caso previsto en el último párrafo del artículo 12.2 de la Ley, del Consejo de Ministros, y cumplimiento de los requisitos siguientes:

- j) Audiencia del contratista por plazo de diez días naturales, en el caso de propuesta de oficio.
- k) Audiencia, en el mismo plazo anterior, del avalista o asegurador si se propone la incautación de la garantía.
- l) Informe del Servicio Jurídico, salvo en los casos previstos en los artículos 41 y 96 de la Ley.
- m) Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva, cuando se formule oposición por parte del contratista.

2) Todos los trámites e informes preceptivos de los expedientes de resolución de los contratos se considerarán de urgencia y gozarán de preferencia para su despacho por el órgano correspondiente.

A la vista de lo anteriormente expuesto, Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó:

Primero: Que no concurriendo causa de resolución imputable al contratista, como es el caso que nos ocupa, y considerando que, existe una pérdida de confianza y sin esta no cabría hablar de negocio jurídico, todo ello serían razones suficientes para proceder a la resolución del contrato de mutuo acuerdo,

de conformidad con lo dispuesto en el art. 223 c) del TRLCSP, así como en el art. 109 del reglamento de contratación aún vigente, **no procediendo la incautación de la fianza.**

Segundo:

- a) Dar audiencia al contratista por plazo de diez días naturales.
- b) Audiencia, en el mismo plazo anterior, del avalista o asegurador si se propone la incautación de la garantía.
- c) Informe del Servicio Jurídico, salvo en los casos previstos en los artículos 41 y 96 de la Ley.
- d) Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva, cuando se formule oposición por parte del contratista.

Tercero: Requerir informe, al Responsable del contrato, Intervención y Secretaría, a los efectos oportunos.

Cuarto: Dar traslado al área de contratación a efectos de la preparación de un nuevo procedimiento de licitación abierto del Contrato de servicios de asesoramiento jurídico para el Ayuntamiento de Almuñécar y la Herradura.

Urgencia 3; Petición apoyo Fuerzas Armadas.

En virtud del artículo 4 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, que declara autoridad competente delegada a los Ministros de Defensa e Interior en sus respectivas áreas de responsabilidad, y en las áreas de responsabilidad que no recaigan en la competencia de alguno de los Ministros indicados en el Real Decreto, será autoridad competente delegada el Ministro de Sanidad, bajo la superior dirección del Presidente del Gobierno.

Visto que dicho artículo indica que Los Ministros designados como autoridades competentes delegadas quedan habilitados para dictar las órdenes, resoluciones, disposiciones e instrucciones interpretativas que, en la esfera específica de su actuación, sean necesarios para garantizar la prestación de todos los servicios, ordinarios o extraordinarios, en orden a la protección de personas, bienes y lugares, mediante la adopción de cualquiera de las medidas previstas en el artículo once de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio.

Todo ello en relación con el artículo 5 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, que indica en su apartado sexto que "para el eficaz cumplimiento de las medidas incluidas en el presente real decreto, **las autoridades competentes delegadas podrán requerir la actuación de las Fuerzas Armadas,** de conformidad con lo previsto en el artículo 15.3 de la Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional", **se solicita** motivadamente sobre la base del artículo 4.4 de dicho Real Decreto, apoyo por parte de las Fuerzas Armadas para la realización de las funciones de control e inspección necesarias para el cumplimiento del Estado de Alarma en las playas del término municipal.

No habiendo más asuntos de que tratar, la Sr^a Presidenta levantó la sesión siendo las once horas, de lo que yo, la Secretaria General, certifico.

La Alcaldesa,

La Secretaria General,